



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

**Grado en Administración y Dirección
de Empresas**

**Administración electrónica y
creación de empresas
Una mirada hacia Italia**

Presentado por:

Álvaro Aguado Acebes

Tutelado por:

Helena Villarejo Galende

Valladolid, 4 de Julio de 2018

RESUMEN (Español)

El rápido e increíble desarrollo de la tecnología en los últimos años, implantándose en nuestras vidas como un elemento de uso cotidiano, ha favorecido su empleo también en la Administración pública, convirtiéndola en Administración electrónica.

La Administración electrónica busca la simplificación administrativa, mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que se prestan, tanto a ciudadanos como a empresas, a la vez que un ahorro económico, intentando evitar los riesgos que puede suponer el uso de medios informáticos y las limitaciones que conlleva para ciertos grupos de la sociedad.

En cuanto al marco legal, España e Italia se han adaptado a la normativa europea y a las obligaciones de la Directiva de Servicios, ya que por ejemplo en España se han aprobado las Leyes 39/2015 y 40/2015, y en Italia han actualizado el *Codice dell'amministrazione digitale*, además de aprobar la Ley 69/2009.

Por otra parte, a partir del estudio de caso, analizaremos los trámites administrativos necesarios para iniciar una actividad empresarial en España e Italia, y observaremos cómo es más fácil hacer negocios en nuestro país respecto a Italia.

Palabras clave: Administración electrónica, Administración pública, simplificación administrativa, transparencia administrativa, procedimiento administrativo, Directiva de Servicios, *better regulation*, *Doing Business*.

Códigos JEL: H11, H83, K23, M13.

RIASSUNTO (Italiano)

L'incredibile e veloce sviluppo della tecnologia negli ultimi anni, impiantandosi nelle nostre vite come elemento di uso quotidiano, ha favorito il suo utilizzo anche nella pubblica Amministrazione, trasformandola in Amministrazione elettronica.

L'amministrazione elettronica cerca la semplificazione amministrativa, migliorare l'efficacia e l'efficienza dei servizi pubblici forniti, sia ai cittadini che alle imprese e allo stesso tempo un risparmio, cercando di evitare i rischi che possono comportare l'uso dell'informatica e le limitazioni che comporta per certi gruppi della società

Per quanto riguarda l'ordinamento giuridico, la Spagna e l'Italia si sono adattate alle regole europee e agli obblighi della Direttiva sui servizi, poiché ad esempio in Spagna ci sono le leggi 39/2015 e 40/2015, e in Italia hanno aggiornato il Codice dell'amministrazione digitale, oltre ad avere la Legge 69/2009.

D'altra parte, nello studio di caso, analizzeremo i procedimenti amministrativi necessari per avviare un'attività commerciale in Spagna e in Italia, e osserveremo come è più facile fare affari nel nostro paese nei confronti dell'Italia.

Parole chiave: Amministrazione elettronica, pubblica Amministrazione, semplificazione amministrativa, trasparenza amministrativa, procedimento amministrativo, Direttiva sui servizi, better regulation, Doing Business.

ABSTRACT (English)

The rapid and incredible development of technology in recent years, implanted in our lives as an element of daily use, has favoured its use also in public administration, turning it into e-Government.

The e-Government seeks administrative simplification, improving the effectiveness and efficiency of public services that are provided, both to citizens and companies, saving money, trying to avoid the risks that may involve the use of computing resources and the limitations that entail certain groups of society.

Regarding the legal framework, Spain and Italy have adapted to European regulations and the obligations of the Services Directive, since for example in Spain Laws 39/2015 and 40/2015 have been passed, and in Italy the Codice dell'amministrazione digitale has been updated, in addition to approving Law 69/2009.

On the other hand, from the case study, we will analyse the administrative procedures necessary to start a business activity in Spain and Italy, and we will observe how it is easier to do business in our country with respect to Italy.

Keywords: e-government, public Administration, administrative simplification, administrative transparency, administrative Procedure, Services Directive, better regulation, OECD, European Commission, Doing Business.

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Motivación	1
1.2. Objetivos.....	1
1.3. Metodología.....	2
1.4. Estructura.....	3
2. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.....	4
2.1. La transición hacia la Administración electrónica: objetivos, consecuencias y riesgos.....	4
2.1.1. ¿Qué es la Administración electrónica?.....	6
2.1.2. Objetivos de la Administración electrónica.....	8
2.1.3. Consecuencias de la Administración electrónica.....	9
2.1.4. Los riesgos de la Administración electrónica.....	10
2.2. Las normas reguladoras de la Administración electrónica.....	12
2.2.1. Normativas nacionales.....	12
A) <i>España</i>	12
B) <i>Italia</i>	16
2.2.2. Normativa europea.....	19
2.2.3. Normativa internacional.....	22
3. ESTUDIO DE CASO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN ESPAÑA Y EN ITALIA.....	24
3.1. Metodología: El informe <i>Doing Business</i>.....	25
3.2. España vs Italia.....	25
3.2.1. Visión general.....	25
3.2.2. Apertura de una empresa.....	29
3.2.3. Obtención de permisos de construcción.....	34
4. CONCLUSIONES	38
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
6. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	43

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Motivación

Cuando me matriculé del último curso del grado de Administración y Dirección de Empresas (A.D.E.), se me planteó la incertidumbre sobre el tema a elegir para el Trabajo de Fin de Grado (TFG).

No tenía claro el argumento ni el área sobre el cual desarrollar mi trabajo, ya que tenía preferencia por varios departamentos muy diferentes entre ellos, por lo que preferí esperar a ver los temas propuestos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Cuando vi el título del trabajo me gustó porque me pareció interesante, original y sobre todo novedoso, ya que en nuestro país, en los países de la Unión Europea (UE) y en todo el mundo se crean muchas empresas, y la mayoría de las personas desconocen los trámites administrativos a seguir para que su creación se lleve a cabo de forma correcta, y además hoy en día gracias a la tecnología estos procedimientos están en continua evolución, incorporando herramientas novedosas, las cuales intentan simplificar estas labores a las personas mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Otra de las razones por las que me decanté por este tema fue mi interés por la materia jurídica, y concretamente por el marco legal que regula el desarrollo de la actividad empresarial de aplicación directa a empresas y empresarios y el marco jurídico relativo a la Administración pública, con especial atención al que hace referencia a la Administración electrónica.

Además, me llamó la atención el enfoque que me sugirió mi tutora, realizar una comparativa sobre este tema entre España e Italia, lo cual me pareció muy interesante debido a mi fuerte vinculación con ambos países, lo cual me brindaba la posibilidad de conocer cuál es el país que ofrece mayores facilidades para hacer negocios, que diferencias legales y administrativas existen entre ellos y su evolución con el paso de los años.

1.2. Objetivos

Los objetivos de este Trabajo de Fin de Grado son, por un lado, realizar un análisis teórico sobre la Administración electrónica para conocer qué es, cómo ha llegado hasta nosotros, cuál es su finalidad, qué se espera de ella y qué

riesgos puede suponer su implementación en la Administración pública y en la sociedad.

Asimismo, se realizará un estudio de la normativa reguladora que afecta a la Administración electrónica tanto en España, como en Italia y Europa para estudiar sus semejanzas y diferencias, y los cambios y evolución que han desarrollado con el paso del tiempo hasta la fecha de hoy.

También se intentará dar respuesta a la pregunta de cuál de los dos países recoge en su ordenamiento jurídico leyes más eficaces respecto a la Administración electrónica, además de cuestionar si la temprana adaptación legislativa de Italia a esta nueva forma de Administración ha dado mejores resultados que en España.

Otro objetivo será intentar explicar si el emprendimiento se ha visto favorecido por la Administración electrónica y la posibilidad de realizar los trámites administrativos de forma telemática, que tiempo atrás se podían hacer exclusivamente mediante el denominado “papeleo”, y si el marco legal aplicable a los empresarios y empresas favorece la creación de éstas.

Por otra parte, conocer cómo influye el marco jurídico español, italiano y europeo en el desarrollo de la actividad empresarial. Además, considerar si los trámites que se realizan a través de las herramientas que ofrece la Administración electrónica suponen realmente avances en la simplificación administrativa y eliminan barreras, impulsando la creación de empresas.

Por consiguiente, en el estudio de caso queremos conocer en qué país es más fácil hacer negocios y también saber quién ofrece mayores facilidades para ello entre Italia y España, realizando un análisis comparativo entre ambos.

1.3. Metodología

La metodología utilizada para la realización de este Trabajo de Fin de Grado (TFG) ha sido la recopilación de información de forma directa mediante la lectura de numerosa documentación bibliográfica de autores e instituciones con reconocimiento en el área de estudio y otras publicaciones que he encontrado investigando en páginas web, siempre de fuentes fiables.

Además, para la elaboración de este TFG ha sido necesario analizar gran cantidad de normativa actual, e incluso leyes ya no vigentes a día de hoy, todas ellas relativas al entorno de la Administración pública.

E intentando, en la medida de lo posible, completar la perspectiva económica y empresarial, ya que se trata de un Trabajo de Fin de Grado en Administración y Dirección de Empresas (A.D.E.), en fusión con la perspectiva jurídica correspondiente al tema del TFG.

1.4. Estructura

El trabajo está dividido en dos grandes bloques, que corresponden a una primera parte teórica, en la cual se trata el marco teórico del Trabajo de Fin de Grado (TFG) y una segunda parte más práctica, además de una breve introducción al trabajo en la cual se justifica la elección del tema, se exponen los objetivos (hipótesis) y se explica la metodología seguida para la elaboración del trabajo y la estructura del mismo. Asimismo, dentro de cada bloque encontramos diversos epígrafes y notas a pie de página que nos ayudan a ordenar los conceptos que componen el trabajo, intentando facilitar su comprensión.

En la primera parte, como hemos dicho, se analizará la Administración electrónica desde un punto de vista más teórico, es decir, intentaremos comprender que es la Administración electrónica, de qué manera ha llegado a nuestras vidas, que se espera de ella en un futuro cercano y qué objetivos tiene que cumplir. Además, se analizan las normativas que regulan esta nueva forma de Administración pública, tanto a nivel nacional, en Italia y España, como a nivel europeo e internacional, y la relación entre todas ellas.

En la segunda parte, se realiza un estudio de caso práctico aplicando la teoría del primer bloque, por lo que en conjunto obtendremos un trabajo con ambas partes relacionadas entre sí. Concretamente, en este apartado se elabora un análisis comparativo de los trámites que se deben realizar para iniciar una actividad empresarial en España e Italia, gracias a los datos ofrecidos por el Banco Mundial en el informe *Doing Business* 2018.

Por último, se ofrecen unas breves conclusiones relativas a la influencia de la Administración electrónica sobre la creación de empresas, y se presenta la bibliografía y referencias normativas utilizadas para la realización del TFG.

2. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

2.1. La transición hacia la Administración electrónica: objetivos, consecuencias y riesgos

Las nuevas “Tecnologías de la Información y la Comunicación” (TIC) permiten la interrelación entre personas o empresas e instituciones, aportando una nueva forma de conexión.

Por medio de Internet, como forma de organización, se han creado nuevas relaciones entre lo público y lo privado, lo que exige buscar nuevas formas legales para encauzar la sociedad de la información.

Desde mi punto de vista, las TIC tienen una función muy importante en el proceso de transformación de todos los ámbitos de nuestra vida (social, cultural, científico, económico, jurídico...), y en particular, en la economía, ya que ofrecen múltiples oportunidades como una relación más directa entre la empresa y el cliente, favorecen la competitividad entre las empresas, y otras muchas funciones que pueden desempeñar.

Hasta hace relativamente poco tiempo, el impacto estratégico de las TIC se produjo principalmente en el entorno empresarial (comercio electrónico, negocio electrónico...) pero en la actualidad esta forma de digitalización se está empezando a aplicar también en la Administración pública, de hecho Rivero y Fernández (2016) basándose en los datos que ofrece el Instituto Nacional de Estadística (INE)¹ y según el informe IRIA de 2014 de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica², afirman que su presencia en este ámbito es cada vez mayor, lo cual ha producido y está produciendo cambios muy profundos.

Rodríguez (2012) afirma que el uso de las TIC en el nuevo modelo de Administración pública no solo supone una simplificación administrativa, sino que conlleva a una reorganización del servicio público con el fin de mejorar su calidad y de los servicios entre Administración y administrados.

¹ El INE ofrece datos sobre el uso de las TIC en las empresas. Para consultar estos datos acceder a la web: http://www.ine.es/prensa/tic_e_2016_2017.pdf [Consulta: 25/03/2018].

² Este informe sitúa España a la cabeza en cuanto al consumo electrónico. Para ampliar información puede consultarse la página web: https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2014/Octubre/Noticia-2014-10-08-Informe-IRIA-2014.html#.Wv1QvoiFPIU [Consulta: 25/03/2018].

Rivero y Fernández (2016) exponen que esta reorganización implica la aparición de la ventanilla única³, los registros electrónicos o telemáticos, la reutilización de la información del sector público y consecuentemente una reestructuración de los principios que rigen la actuación de las Administraciones públicas.

La Administración electrónica es la herramienta fundamental para la simplificación administrativa⁴, de hecho, como señala Mesa (2007) en los últimos años se han destinado importantes recursos económicos para implantar en las Administraciones públicas las TIC y proyectos de Administración electrónica, incluso se ha creado un organismo como la Comisión de Estrategia TIC⁵, que se encarga de elaborar y aplicar la línea estratégica del Gobierno en materia de Administración electrónica.

El cambio de soporte al formato electrónico en la realización de trámites con la Administración pública, que hasta ahora se hacían única y exclusivamente mediante el “papeleo”, debe ser algo normal y lógico. A medida que los años iban avanzando y las herramientas electrónicas y digitales nos lo han permitido, se podía entrever que sucedería, pues en los últimos tiempos la presencia de las TIC en nuestra vida diaria ha aumentado considerablemente y sigue en crecimiento (Araguàs, 2012: 110 y ss.).

Como consecuencia de estos hechos, las Administraciones públicas en los últimos años se encuentran inmersas en un proceso de modernización y reforma continuo, para conseguir una mejora en cuanto a la prestación de los servicios públicos tanto a los ciudadanos como a las empresas, de forma rápida, eficaz y eficiente, dando respuesta a sus necesidades. Y todo ello sin dejar de prestar atención a la seguridad jurídica (Arenilla, 2017: 310 y ss.).

³ Herramienta electrónica que permite al ciudadano o empresa resolver todas las gestiones a través de un único punto de contacto, simplificando así los trámites. La española concentra todos los servicios, es de gestión pública y gratuita, que puede ser revisada.

⁴ Reducir los trámites burocráticos del procedimiento administrativo y suprimir las barreras burocráticas, agilizando y mejorando el servicio de las Administraciones públicas, es decir una acción de modernización que elimina retrasos y costes para las empresas y ciudadanos.

⁵ Hasta el año 2014 se denominaba Consejo Superior de Administración electrónica y anteriormente Consejo Superior de Informática. Sobre la composición y el funcionamiento de esta Comisión, puede consultarse la página web: https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Organizacion/ambito-AGE/comision-estrategia-tic.html#.WtWs1YhuaDI [Consulta: 10/04/2018].

Este desarrollo se encuentra fundamentado en el uso de las TIC, todas ellas basadas o “lideradas” por Internet, lo cual nos conduce a la denominada Administración electrónica o e-Government, generándose de este modo una nueva forma de gestionar la actividad administrativa (entre Administración y administrado).

Esta incorporación de la tecnología y de la informática a los procedimientos internos de las Administraciones públicas y sobre todo a la relación de éstas con los ciudadanos y con las empresas, es lo que nos conduce a un cambio organizacional, el cual incorpora intrínsecamente una Administración basada en la teletramitación, frente a la antigua Administración asentada en la cultura del papel, que aún sigue teniendo bastante presencia ya que esta evolución hacia la Administración electrónica se está dando de un modo lento pero continuado (Rivero y Fernández, 2016: 455).

2.1.1. ¿Qué es la Administración electrónica?

Son muchos los autores e instituciones que han intentado dar una definición lo más clarificadora posible de Administración electrónica, y aunque todas ellas incluyan los conceptos troncales de la misma, cada una de éstas son distintas entre sí y tienen rasgos característicos. Esto posiblemente es debido a que la Administración electrónica es un tema aún bastante novedoso y porque el Derecho Administrativo no es una ciencia cierta y por lo tanto nos encontramos con conceptos adyacentes interpretables, es decir, que se pueden entender de diferente modo según cada autor o institución.

La Comisión de la Unión Europea definió en el año 2003 Administración electrónica o e-Government como “La utilización de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) en las Administraciones públicas combinada con los cambios organizativos y con nuevas aptitudes encaminadas a mejorar los servicios públicos, los procesos democráticos y las políticas públicas” (Comisión de la Unión Europea, 2003: 3).

Una interpretación en la línea a la que ofrece la Unión Europea (UE) es la que toma como válida Helena Villarejo, diciendo lo siguiente: “La administración electrónica o *e-Government* se define como la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las Administraciones públicas,

asociada a cambios en la organización y nuevas aptitudes del personal” (Villarejo, 2008: 54). En similares términos, Casares (2016: 74).

Otra posible acepción de Administración electrónica es la que ofrece Laborda (2008: 4), que la entiende como: “El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración para que, previo rediseño de los procesos administrativos, combinados con ciertos cambios organizativos y nuevas capacidades de los empleados públicos, mejoren la eficiencia, la transparencia, la productividad, la agilidad y la comodidad en la prestación de servicios a los ciudadanos”.

Con dicha argumentación lo que quiere dar a entender este autor es que la Administración electrónica supone un nuevo modelo de Administración pública. Otra institución que trata de aclarar el significado de Administración electrónica es la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), describiéndola como: “el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y especialmente de Internet, como tecnologías propias y características de la Sociedad de la Información” (OECD, 2003: 11).

A partir de esta explicación, podemos deducir que para la OECD la Administración electrónica está condicionada al uso de las TIC por parte de las Administraciones públicas.

Por otra parte, yo mismo a partir de los conocimientos adquiridos durante la realización de este TFG y la lectura de abundante documentación relativa a este tema voy a intentar dar una definición de Administración electrónica: Se trata del uso de las TIC o mecanismos electrónicos por parte de las Administraciones públicas con el fin de transformar las relaciones de estas con los ciudadanos y con las empresas.

Es decir, la Administración electrónica persigue aprovechar las TIC para mejorar estas relaciones gracias a la mayor facilidad de acceso a la información y permitir la realización de servicios públicos de un modo más rápido, eficaz y eficiente.

Dicho de otra forma más resumida, Administración electrónica se podría definir como la interacción de los ciudadanos, empresas y Administraciones públicas mediante el uso de las TIC (páginas web, e-mail, fax, teléfono...).

2.1.2. Objetivos de la Administración electrónica

No cabe duda que la Administración electrónica es un gran avance para nuestro país y para el resto de países del mundo, cada uno en el grado de progreso en que se encuentre, pero todos con el objetivo en un futuro más o menos cercano de implementar una Administración electrónica a partir de la cual se base la Administración pública.

El objetivo principal de la Administración electrónica, que defienden unánimemente todos los autores (Gamero, Valero, Troncoso...) es aumentar la eficacia de las Administraciones públicas y reducir los tiempos de espera durante los trámites entre empresas o ciudadanos y Administración pública, lo cual se lograría con la centralización de los documentos públicos y administrativos, evitando así consecuentemente la entrega de documentación repetitiva, simplificando los procedimientos administrativos⁶ y facilitando oportunidades de participación y mayor transparencia, siempre con las debidas garantías legales (Troncoso, 2008: 37 y ss.).

Otro objetivo es fomentar la proximidad de la Administración pública con la sociedad, mejorar la satisfacción de ésta y despertar el interés general en la ciudadanía para incentivar futuros emprendedores (Troncoso, 2008: 36), optimizando los servicios proporcionados por la Administración pública (Rodríguez, 2012: 12).

Finalmente, como objetivo de la Administración electrónica que proponen Cerrillo (2012) y Ballester (2015) es promover la transparencia de las Administraciones públicas, lo que se denomina transparencia administrativa⁷. Cooperando con la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones públicas, persiguiendo una mayor eficacia, eficiencia y rapidez de las mismas con el apoyo del buen uso de las TIC, respetando las debidas garantías legales en la realización de sus funciones (Casares, 2016: 100).

⁶ Simplificación administrativa mediante la supresión de trámites redundantes o innecesarios, para lograr una gestión administrativa más rápida y más clara.

⁷ Algunos de los mecanismos utilizados en la transparencia administrativa son la carpeta ciudadana y el Open Data. El primero permite conocer el estado de un trámite en tiempo real. Por otra parte el Open Data permite realizar diferentes análisis y conocer los costes de los servicios públicos. Para más información consultar las páginas web: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm> [Consulta: 18/05/2018] y <http://datos.gob.es> [Consulta: 18/05/2018].

Para lograr estos objetivos partimos de la premisa de que los servicios on-line nos lo permitan, ya que en ocasiones los trámites que se realizan telemáticamente pueden resultar más complicados que los realizados de forma convencional, especialmente para ciertos grupos de la sociedad de edad más avanzada, los cuales no están tan acostumbrados al uso de las TIC.

2.1.3. Consecuencias de la Administración electrónica

Los objetivos que persigue la Administración electrónica explicados en el anterior epígrafe deberían dar lugar a consecuencias positivas en la sociedad, ya que se lograrían ciertos beneficios, como una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, así como en la productividad de las empresas (se podría incluir también la productividad de la Administración pública como empresa pública). Además supone un ahorro económico, pues las necesidades de personal asalariado, de material y de infraestructuras son menores (Cierco, 2010: 172).

Asimismo la Administración electrónica consigue que los trámites con la Administración pública sean mucho más rápidos y sin necesidad de desplazarnos, consiguiendo un ahorro de tiempo y económico, tanto para las Administraciones públicas como para las personas y las empresas, considerando que para su implementación se necesita de una inversión inicial importante sobre todo en cuanto a recursos tecnológicos, pero amortizable a largo plazo (Gamero, 2016: 18).

Por otra parte, Cubo y García (2013) y Martín (2009) defienden que gracias a la Administración electrónica se podría conseguir un crecimiento económico duradero, mejorando así el empleo tanto cuantitativamente como cualitativamente, ya que se facilitan los trámites con la Administración pública tanto para que las empresas contraten personal como para que los emprendedores pongan en marcha su propia empresa.

Otra consecuencia que conlleva la implementación de la Administración electrónica es la exigencia de nuevos requisitos de seguridad de la información (García, 2017: 57).

Por lo tanto, lo que se pretende es disminuir o anular los factores que hacen que los procedimientos administrativos realizados mediante el trámite del “papeleo” sean tan complejos. Como expone Cierco (2017) dichos factores son,

en primer lugar los trámites iniciados por el propio interesado (presentación de documentación o exposición de alegaciones) suponen un lento y complejo recorrido en la marcha de muchos expedientes, así como por el desgaste que genera en los funcionarios que se ocupan de su tramitación.

En segundo término, los excesivos plazos que tiene la Administración para la resolución de los expedientes, recurriendo a veces a figuras como la caducidad o el silencio administrativo⁸. Además, la exigencia del formato y documentación supone una carga al administrado que generalmente va acompañada del pago de ciertas tasas⁹ o de requerir la ayuda de un experto. Y la autorización para ejercer una determinada actividad¹⁰ a menudo supone la reiteración de una misma documentación o que ésta sea presentada ante diversas instancias (Cierco, 2017: 173 y ss.).

2.1.4. Los riesgos de la Administración electrónica

La Administración electrónica tiene como fin último la simplificación, convertir el procedimiento administrativo en algo sencillo, pero conlleva ciertos riesgos, donde la herramienta electrónica se concibe como un potencial simplificador sin tener en cuenta la fragilidad y desnivelación en el desarrollo de la misma.

Un riesgo muy común son los obstáculos específicos de la Administración electrónica añadidos a los de la forma tradicional, que pueden existir en los sistemas de identificación y autenticación, los registros electrónicos o las notificaciones electrónicas (certificados de firma electrónica, DNI electrónico...). Además la transformación digital ha de superar ciertos problemas como la “brecha digital” y las posibles fracturas sociales como la formación, la edad, el lugar de residencia... (Cierco, 2010: 180).

Por otra parte, una de las amenazas que más preocupa a la población en cuanto a la Administración electrónica son las nuevas ciberamenazas, ya que se ponen en peligro los datos personales de millones de ciudadanos y empresas, lo cual es combatido por la e-Administración mediante el reciente desarrollo de la ciberseguridad pública (García, 2017: 56), así como los

⁸ La no respuesta por parte de la Administración pasado un determinado periodo de tiempo.

⁹ Coste directo en el caso de pagar tasas y un coste indirecto en el caso de necesitar el asesoramiento de un experto.

¹⁰ Permisos o licencias de tipo ambiental, urbanístico...

problemas y deficiencias en su régimen jurídico, que se irán solucionando con el paso del tiempo (Gamero, 2016: 16).

Cierco (2010) afirma que los avances de la Administración electrónica simplifican la acción administrativa para ciudadanos y empresas (elimina desplazamientos y colas, libertad de horario, consulta sobre el estado de un expediente...) y es una ventajosa medida en cuanto a ahorro de recursos y energías, pero no es la única vía de simplificación, ya que podrían existir otras alternativas, combinando diversas fórmulas simplificadoras o eliminando los elementos más complejos.

El riesgo de que un documento aparezca firmado por el interesado, sin que él lo haya firmado, aparece cuando éste cede su certificado electrónico y sus claves a otra persona que realiza las gestiones en su nombre (Gamero, 2016: 20). Otro peligro de la Administración electrónica es el breve periodo durante el cual las notificaciones permanecen en la sede electrónica¹¹, pudiendo ocurrir que el interesado no llegara a conocer la notificación, bien por descuido y o por decisión personal (Casares, 2016: 92).

La capacidad de los sistemas para compartir información es fundamental, pues supondría una grave barrera para la Administración electrónica si no se consiguiera la complicada interoperabilidad (Gamero, 2016: 19).

Otro riesgo es el tiempo de adaptación que va a necesitar la Administración electrónica, durante el cual la simplificación deberá ser el eje y atributo para medir su eficacia, con el objetivo de facilitar los trámites de los ciudadanos y de las empresas con la Administración pública (Cierco, 2010: 178-179).

Además Cierco (2010) recuerda que la puesta en práctica de la Administración electrónica requiere una importante inversión inicial en recursos tecnológicos y humanos, coste incrementado por la exigencia de hacer convivir los medios electrónicos con el soporte en papel, inversión que podría no recuperarse, lo cual nos lleva de modo crítico a adoptar una posición menos rígida con respecto a la implantación indiscriminada del formato electrónico, y no se deberían descartar otras opciones económicas e igualmente aptas para determinados procedimientos administrativos.

¹¹ Las notificaciones permanecen activas a disposición del interesado (ciudadanos o empresas) en la sede electrónica durante un plazo de 10 días naturales.

El riesgo de una burocracia electrónica inmune al control de la sociedad por la falta de adaptación de las normas jurídicas a la realidad tecnológica, y su limitada eficacia, debido a la dificultad de desplegar sus efectos en el contexto tecnológico de la Administración electrónica (Valero, 2017: 138).

Finalmente, la necesidad de llevar a cabo un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento para detectar si hay trámites mejorables o prescindibles, abordando factores relacionados con la reducción de documentación requerida; la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información; la reducción de los plazos y tiempos de respuesta, y por último la racionalización en la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas, con el fin de frenar el automatismo en la conversión (Cierco, 2010: 184-185).

A mi parecer, otro riesgo es la desconfianza o reticencia de la sociedad al cambio hacia lo electrónico, especialmente en grupos sociales de avanzada edad, en cuanto a los medios de pago electrónicos.

2.2. Las normas reguladoras de la Administración electrónica

2.2.1. Normativas nacionales

A) España

El gran progreso que ha experimentado la Administración pública en dirección a la Administración electrónica, y que a día de hoy sigue en evolución, ha obligado a la normativa legal que la rige a ir adaptándose a estos cambios.

Actualmente el vigente régimen que se encarga de regular la Administración electrónica está conformado por dos textos legales complementarios que sustituyeron tras su entrada en vigor, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogando en 2015 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporando importantes innovaciones en materia administrativa (Rivero y Fernández, 2016: 454; García, 2017: 57).

Rivero y Fernández (2016) y García (2017) aclaran que el motivo por el cual se decidió dividir en dos partes el que era hasta ese momento el texto central de nuestro Derecho administrativo fue querer diferenciar los aspectos *ad intra* (funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas) y los *ad extra* (relaciones de las Administraciones con los ciudadanos y empresas) del régimen de las Administraciones públicas.

Esta separación fue duramente criticada por el Consejo de Estado en el anteproyecto de Ley 39/2015 y 40/2015, porque consideraba que esta nueva sistemática conducía a dificultades y confusiones innecesarias, defendiendo que tal vez hubiera bastado con una reforma parcial de la Ley 30/1992 (Casares, 2016: 70-72). Por otra parte Gamero (2016) también reprocha esta disgregación de la materia pero aprueba su inserción en el corazón del Derecho administrativo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento administrativo de las relaciones *ad extra* de nuestras Administraciones Públicas con los administrados (ciudadanos y empresas), tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa (García, 2017: 57). En este aspecto del tráfico externo o *front office* o *ad extra* es donde se han dado las novedades más importantes en cuanto a la Administración electrónica (Casares, 2016: 96).

Esta ley tuvo un plazo de dos años desde su entrada en vigor para que produjese sus efectos y hasta ese momento estuvo en vigor la Ley 11/2007 (Rivero y Fernández, 2016: 454), aunque como matiza García (2017), las previsiones como el registro electrónico, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único producirían efectos a partir del 2 de octubre de este año.

La Ley 39/2015 generaliza el uso de los medios electrónicos y estructura su obligación para relacionarse con las Administraciones públicas, que en líneas generales para los ciudadanos es un derecho (la relación puede ser electrónica o no) y en el caso de las empresas es una obligación (la relación solo puede ser electrónica) (García, 2017: 57).

Gamero (2016) destaca como una gran innovación, en materia de identificación electrónica que facilitará las gestiones de los ciudadanos, la implantación del sistema Cl@ve que encontramos en la nueva legislación, concretamente en los artículos 9, 10 y 11 de la LPAC, donde también se recogen los sistemas de identificación y de firma admitidos por las Administraciones públicas.

El artículo 14 de la Ley 39/2015 determina los sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos, este artículo ha sido

criticado por Casares (2016) y Gamero (2016), ya que consideran que hay algunos sujetos obligados que no están del todo preparados para este cambio. Por otra parte, el artículo 6 y 16 LPAC regula el Registro electrónico, siendo obligatoria su disposición en todas las Administraciones públicas como cauce de entrada y salida de todos los documentos (Rivero y Fernández, 2016: 457). El artículo 36.1 dispone que los actos administrativos se dictarán por medios electrónicos y también por este mismo soporte se emitirán los documentos, como así sanciona el artículo 26.1 LPAC (Gamero, 2016: 16). En este análogo formato electrónico encontraremos el expediente y el archivo electrónico único de cada Administración para procedimientos finalizados, regulados en los artículos 70 y 17 LPAC respectivamente (Rivero y Fernández, 2016: 459-460). Casares (2016) manifiesta que la incorporación de medios tecnológicos afecta a la ejecución de los actos administrativos, es decir, que para solventar una obligación de pago se hará por medios electrónicos, al igual que sus notificaciones, como así disponen los artículos 98 y 41 de la Ley 39/2015. Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP), de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 2 de octubre de 2015, trata sobre el régimen jurídico de nuestro sector público, es decir, su configuración y los aspectos de la vertiente administrativa *ad intra* (tráfico interno o *back office*) (Casares, 2016: 70-71). Es una legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones públicas, que abarca el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado (Casares, 2016: 70). Además regula las relaciones interadministrativas entre los organismos públicos (obligatoriamente electrónicas), mediante principios de actuación y técnicas de relación entre los sujetos públicos (García: 2017: 58). El artículo 3.2 de esta Ley 40/2015, impone el medio electrónico como modo exclusivo en las relaciones interadministrativas (Gamero, 2016: 16), e incorpora como principio general del sector público la función de las Administraciones públicas de proteger los datos personales y facilitar la prestación de servicios a los interesados (Casares, 2016: 75-76). Asimismo, el artículo 45 incorpora previsiones relacionadas con los sistemas de identificación (firma electrónica o certificados electrónicos) para favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica

en los documentos electrónicos, firma electrónica regulada en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (Casares, 2016: 97-98).

Casares (2016) también destaca los artículos de 155 a 158, los cuales obligan a que las Administraciones públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, y con entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos.

Además, coincidiendo con la aprobación de la LPAC y la LRJSP y su relación con la seguridad de la información, el Esquema Nacional de Seguridad¹² (ENS) fue también modificado por el Real Decreto 951/2015 (García, 2017: 58).

En definitiva, como defiende Casares (2016), el fin que persiguen estas dos leyes es impulsar a la Administración electrónica para mejorar el servicio al administrado, garantizando sus derechos y la seguridad en el tratamiento de su información (privada).

También cabe destacar el denominado Plan E¹³, que tenía como objetivo reducir un 30% las cargas administrativas soportadas por trabajadores autónomos y empresas en sus relaciones con la Administración y así impulsar la actividad económica del país (Rivero, 2011: 124).

La LPAC y la LRJSP, las cuales son como dice Casares (2016) los pilares de esta reforma del 1 de octubre de 2015, la cual no fue ni reclamada por la sociedad ni se esperaba, tienen tres características fundamentales, en primer lugar ambas leyes se preocupan por mejorar el funcionamiento interno de la Administración pública para conseguir una mayor eficiencia y economía administrativas, en segundo lugar en el fondo las dos leyes se limitan a refundir la normativa preexistente mediante pequeñas reformas, aclaraciones y puntualizaciones, por lo que no hay una gran innovación, y finalmente la inquietud por parte de la Administración electrónica de imponer su despliegue y funcionamiento, ya que las dos leyes incorporan innovaciones con el fin de evolucionar de una cultura administrativa en papel a una nueva electrónica sin modificar la naturaleza de la relación entre Administración pública y ciudadanos (Casares, 2016: 72-73).

¹² Se encarga de establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos para proteger la información en el ámbito de la Administración electrónica española y fue aprobado en el año 2010. Para más información consultar la página web: <https://www.ccn-cert.cni.es/ens.html> [Consulta: 6/06/2018].

¹³ Iniciativa de modernización de la economía aprobada por el Consejo de Ministros el 20 de junio de 2008.

Por otro lado, García (2017) nos recuerda que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos es otra norma que fue derogada a consecuencia de la aprobación de la Ley 39/2015, lo cual supuso la integración de la regulación de la e-Administración con la convencional en la LPAC, es decir, va un paso más adelante respecto a lo regulado por la Ley 11/2007. Esta norma del 2007 se concentraba en el tráfico externo o front office, y dejaba un poco descuidado el ámbito interno de la Administración pública (*back office*) (Rivero y Fernández, 2016: 454).

Todas estas novedades y cambios en su conjunto constituyen la reforma del Derecho administrativo del 2015, la cual podía haber sido más extensa y profunda pero el Legislador decidió centrarse en la Administración electrónica porque lo consideró primordial (Rivero y Fernández, 2016: 455 y ss.).

B) Italia

En Italia, al igual que en España y en el resto de países de Europa, el desarrollo de las TIC y su fuerte vinculación con Internet ha permitido un proceso de transformación tecnológica general en la sociedad, y en particular en la Administración pública italiana, siendo ésta actualmente más transparente, eficiente e interactiva que años atrás. Este proceso se ha llevado a cabo mediante reformas en la Administración pública y ha provocado una revolución en el aspecto jurídico de este país (Calise y De Rosa, 2003: 264).

Durante mi experiencia vivida en Italia a lo largo de más de diez años pude percibir que existen notables diferencias entre el norte y sur de este país, siendo más eficiente la Administración pública en la zona septentrional y, por consiguiente, el territorio donde encontramos la Administración electrónica más desarrollada respecto al área meridional.

Las fuertes inversiones en la Administración electrónica italiana han conseguido que en la actualidad sea una Administración más cercana a los ciudadanos, con menores gastos y basada en la simplificación, mejorando la calidad de vida de los administrados y facilitando las gestiones de las empresas con la Administración pública, aumentando la productividad de ambos. Aun así, presenta los mismos problemas que España, es decir, la falta de formación de los funcionarios y de los ciudadanos en cuanto al correcto uso de la tecnología,

que hace que éstos a día de hoy sigan anclados en el “papeleo” (Belisario, 2009: 12).

En Italia, la Administración electrónica ofrece a las pequeñas y medianas empresas (PYME) servicios on-line¹⁴ mediante los cuales pueden crear empresas, relacionarse con la Administración pública a través de las ventanillas únicas y resolver temas de recursos humanos y de fiscalidad¹⁵, todo ello con el objetivo de modernizar los procedimientos y obligaciones administrativas para reducir los tiempos que conlleva la burocracia (Duni, 2008: 49).

El verdadero proceso de innovación tecnológica en el sector público italiano se inició en la década de los noventa (*teleamministrazione*) con la Ley 241/1990, que sería posteriormente derogada por la Ley 69/2009. Italia fue el primer país europeo en tener una ley en materia electrónica, regulando los documentos electrónicos y la firma digital, mediante la Ley 59/1997, materia posteriormente regulada por la Directiva 1999/93/CE (Belisario, 2009: 19-20).

Según De Rosa (2003) en esta época el gobierno italiano quiso aprobar rápido muchas leyes y todas a la vez, lo cual fue un poco caótico y los resultados prácticos no fueron los que se esperaban.

El *Codice dell'amministrazione digitale* es uno de los principales documentos italianos que regula la Administración electrónica y la simplificación administrativa. Este código es el encargado de regular todas las relaciones de la Administración pública digital con los ciudadanos y otros entes públicos, además de las cuestiones relativas a empresas privadas. Su elaboración fue a cargo del Ministero per l'Innovazione e le Tecnologie, pero también contó con la participación de todas las administraciones estatales y se realizó en el marco de un proyecto ambicioso (Lisi y Giacomuzzi, 2006: 12).

Lisi y Giacomuzzi (2006) manifiestan que el *Codice* fue publicado mediante el Decreto Legislativo 82/2005, el cual recibió duras críticas por el Consiglio di Stato antes de su publicación, críticas en un primer momento ignoradas por el legislador, aunque en un segundo momento intentó rectificar y apaciguar la situación aprobando el Decreto Legislativo 159/2006, el cual actualizaba el

¹⁴ Los servicios on-line que ofrece la Administración pública italiana se encuentran en la web de la ventanilla única de la Directiva de Servicios que se puede consultar accediendo a la web: <http://www.impresa.gov.it/intro/info/news.html> [Consulta: 6/06/2018].

¹⁵ Destaca la declaración del IVA, la cual se realiza telemáticamente tanto en Italia como en España.

Codice dell'amministrazione digitale. Además como apunta Maddalena (2016) este documento ha sido modificado en otras ocasiones, siendo las últimas actualizaciones en el año 2016 y 2017 aprobadas en el Decreto Legislativo 179/2016 y 217/2017 respectivamente. En él coexisten normas preexistentes con normativa novedosa para la regulación de nuevos servicios, e incorpora derechos y deberes de las empresas y de los ciudadanos en cuanto a la relación con la Administración electrónica (derecho al uso de la tecnología, derecho al pago electrónico, derecho a la alfabetización informática...).

En conclusión, la opinión de Lisi y Giacomuzzi (2006) es que el *Codice dell'amministrazione digitale* en un principio decepcionó a quienes se imaginaban una inmediata y real revolución de la Administración pública hacia lo digital, aunque posteriormente gracias a las actualizaciones y modificaciones que ha sufrido ha ido convenciendo a más gente, aunque consideran que queda mucho por mejorar.

Otras normas relacionadas con la Administración electrónica italiana son el D.P.R. 445/2000 que trata la normativa de la gestión electrónica de los documentos administrativos, el Decreto legislativo 39/1993 que regula el desarrollo y gestión de los sistemas informativos automatizados de la Administración pública italiana y la Ley 127/1997 que organiza la cooperación entre entidades locales y otras administraciones públicas mediante la conexión de sistemas informáticos. (Buccoliero, 2009: 238), también Duni (2008) y Maddalena (2016) destacan el Decreto Legislativo 42/2005, que regula la conectividad y la red internacional de la Administración pública, la Ley 124/2015 que se centra en la simplificación administrativa y el D.P.R. 68/2005, Decreto del Presidente de la República que recoge disposiciones que normalizan el uso del correo electrónico certificado.

Pero fue a partir de 2008 cuando se han producido las principales reformas de la Ley de procedimiento administrativo, contextualizables según Maddalena (2016) en un programa de modernización de la Administración mediante la *Digitalizzazione del Processo Amministrativo (il PAT)*, destacando la Ley 69/2009, que regula en Italia la Administración pública y la simplificación administrativa, y fija en 30 días el plazo de tiempo para resolver los procedimientos e incorpora el derecho a ser indemnizado en los supuestos de dilaciones procedimentales que produzcan perjuicios (Rivero, 2011: 122 y ss.).

Belisario (2009) añade que esta ley sanciona a las administraciones que no logren los objetivos de la Administración electrónica (mejorar la eficiencia, reducir gastos y mejorar la calidad de los servicios prestados).

2.2.2. Normativa europea

La Unión Europea (UE) se preocupa desde hace más de una década por la Administración electrónica y su simplificación, impulsándola mediante la European Institute of Public Administration (EIPA)¹⁶ y los planes y estrategias europeos como eEurope y Europa 2020 (Cubo y García, 2013: 17), ya que la complejidad, la extensión y la inseguridad jurídica de los procedimientos administrativos son las principales dificultades a que se enfrentan las empresas en el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Villarejo, 2008: 50), además de que los procedimientos y formalidades excesivamente onerosos obstaculizan la creación de nuevas empresas (Rivero, 2011: 118).

La normativa que regula la simplificación administrativa (con el apoyo de la Administración electrónica) en el ámbito europeo es la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, comúnmente conocida como la Directiva de Servicios (DS) (Kanoura, 2009: 270).

Esta Directiva tiene como objetivo crear un marco jurídico que suprima los obstáculos del mercado de servicios en la UE, simplificando los procedimientos administrativos para los prestatarios de servicios, reforzando los derechos de los consumidores y empresas destinatarias de los servicios y fomentando la cooperación entre los países de la UE. De lo que se deduce que la Directiva no persigue principalmente la simplificación, sino la realización del mercado interior de servicios¹⁷ para fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo, permitiendo principalmente a las PYME expandir sus operaciones (Villarejo, 2008: 49-50; Rivero, 2011: 119), pero la Directiva de Servicios apenas describe la manera de llevar a cabo sus objetivos, es decir, no

¹⁶ El Instituto Europeo de Administración Pública es una organización europea con más de 35 años de experiencia que lidera el mundo de la Administración pública a nivel europeo desarrollando programas y cursos. Para ampliar información puede consultarse la página web: <https://www.eipa.eu/> [Consulta: 8/06/2018].

¹⁷ Para ampliar información sobre los requisitos exigidos a la realización de actividades de servicios puede consultarse la página web: <https://www.eugo.es/> [Consulta: 8/06/2018].

introduce reglas de Administración electrónica, ya que es una norma de impulso de la Administración electrónica (Cierco, 2017: 404-405).

La Directiva de Servicios entró en vigor el 28 de diciembre de 2006 y debía estar incorporada a la legislación nacional de todos los países de la UE antes del 28 de diciembre de 2009, es decir, los Estados miembros dispusieron de un plazo de tres años para la transposición de su contenido (Cordero, 2006: 41), como manifiesta Cierco (2017). En España la transposición de la Directiva de Servicios ha supuesto la aprobación de normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado entre otras.

Las claves de la simplificación procedimental requerida por la Directiva de Servicios son la descarga burocrática¹⁸, el silencio administrativo¹⁹ y la reducción de los plazos en los procedimientos administrativos²⁰ (Rivero, 2011: 120).

En cuanto al ámbito de aplicación, la Directiva cubre el comercio de bienes y servicios, las actividades de la mayoría de las profesiones reguladas, servicios de la construcción, los relacionados con las empresas y los de turismo y ocio, quedando excluidos entre otros, servicios financieros, de seguridad privada, actividades de juego y los servicios de empresas de trabajo temporal (Kanoura, 2009: 275 y ss.)

Kanoura (2009) y Villarejo (2008) argumentan que esta Directiva permite que las empresas se establezcan en países de la UE distintos del propio, siempre y cuando éstos hayan tomado medidas como crear ventanillas únicas para ofrecer información y asistencia en los procedimientos administrativos, garantizando así que estas formalidades se puedan hacer en línea, simplificar los procedimientos de autorización para el acceso a los servicios o derogar requisitos discriminatorios y restrictivos (artículo 9 y 16).

¹⁸ En España la necesidad de descarga burocrática supera en un 5% a la de la media de los países de la OCDE, dados los excesos en las exigencias documentales.

¹⁹ El camino para solucionar este problema es reforzar la exigencia de cumplimiento de la obligación de resolver los procedimientos administrativos.

²⁰ Derecho de los administrados a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Otros preceptos a destacar son, en primer lugar, el artículo 5, que exige la simplificación de los procedimientos administrativos, en segundo término el artículo 6, dedicado a la ventanilla única y su posibilidad de realizar todos los trámites electrónicamente²¹, facilitando la iniciativa empresarial. En cambio, los artículos 7 y 8 dedican particular atención al derecho a la información y a iniciar la prestación de servicios comunicándose con la Administración a distancia y por vía electrónica, pudiendo realizar todos los procedimientos y trámites de una actividad por este medio (Rivero, 2011: 119; Cierco, 2017: 406).

Eurostat en colaboración con las Agencias y Organismos Estadísticos de cada país, en el caso de España el INE y en el caso de Italia el Istat, realiza evaluaciones sobre la disponibilidad de los servicios electrónicos y de los usuarios de estos servicios (empresas y ciudadanos). En relación al primer estudio, España siempre ha estado por encima de la media europea, en cambio en la segunda encuesta España ha obtenido resultados por debajo de la media UE, y en el detalle, el uso de la Administración electrónica por parte de las empresas españolas se acerca a la media europea, y el de los ciudadanos está por encima de esta media (Cubo y García, 2013: 18).

Para el caso de Italia, los resultados de Eurostat reflejan que los servicios electrónicos ofrecidos por la Administración electrónica italiana se encuentran ligeramente por encima de la media de la UE y por debajo de los de España, y en cuanto a sus usuarios los resultados son iguales a los europeos, siendo mayoritarios los usuarios empresas respecto a los ciudadanos.

Por otra parte, en 2012 la Comisión Europea evaluó los avances logrados hasta el momento por los países de la UE en cuanto a la supresión de trabas al mercado único de servicios y propuso mejoras e identificó las restricciones que aún estaban pendientes de eliminación.

En Alemania, la reforma administrativa ha sido un propósito de primer orden en los últimos veinte años, durante los que se ha discutido el nuevo procedimiento administrativo. También en Italia y Portugal se han producido avances en cuanto a la agilización de los procedimientos, promovidos por las normas de transposición de la Directiva de Servicios (Rivero, 2011: 121-122).

²¹ Posibilidad de realizar las gestiones con la Administración electrónica a través de internet.

En cambio en España, a mi parecer, ha habido que esperar hasta el 2015 para apreciar una notable mejora de la simplificación administrativa y de la Administración electrónica, a pesar de la implantación de reformas anteriores a éstas, que no han sido efectivas.

En conclusión, hay mucho trabajo ya hecho, pero también queda mucho por hacer, ya que en España la tarea pendiente de realizar en cuanto a la simplificación es mayor que la de otros países europeos (Rivero, 2011: 133 y ss.).

También sería interesante comentar el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos, que entró en vigor el 25 de mayo de 2016, con una moratoria de dos años, siendo de plena aplicación el 25 de mayo de este año, derogando la anterior Directiva 95/46/CE, y en España, en lo que a él se opongá, la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). El Reglamento (UE) 2016/679 trata sobre la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos personales y la libre circulación de éstos, afectando no solo a compañías europeas sino también a empresas o profesionales con domicilio social fuera de la UE que procesen datos de sus residentes (Valero, 2017: 41).

Fernández (2017) argumenta que este nuevo Reglamento se debe a la continua evolución de las nuevas tecnologías, lo que ha obligado a regular más en detalle aspectos como la privacidad y la protección de datos, sentando las bases de una normativa de privacidad adecuada a la tecnología hoy presente. Y las empresas, aun habiendo tenido dos años para ajustarse a su cumplimiento, no están preparadas, mayormente las PYME, por las dificultades principalmente económicas para su adaptación.

2.2.3. Normativa internacional

No existe ninguna normativa internacional que regule la Administración electrónica y la simplificación administrativa ni la Administración pública, como sí existen Normas Internacionales de Valoración (IVS), de Contabilidad (NIC) o de Información Financiera (NIIF), pero hay que apuntar como hace Duque (2011) que la necesidad de la simplificación administrativa es un argumento que ha sido fomentado por reformas propuestas en informes y congresos de organizaciones internacionales (OCDE, UNCTAD, CLAD), medidas que en

gran parte han sido realizadas por la mayoría de los países para impulsar la creación de empresas a nivel mundial y facilitar su relación con las respectivas Administraciones públicas. De hecho, como consecuencia de su carácter transfronterizo, gran parte de las iniciativas en materia de Administración electrónica han tenido un planteamiento internacional y global, naciendo para dar respuesta a la necesidad de cubrir desafíos no resueltos y a la demanda de defensa de derechos individuales y nacionales (Flores, 2015: 3).

Esta falta de regulación internacional se puede explicar desde el punto de vista de evitar posibles duplicidades de comunicaciones entre la Directiva de Servicios (UE) y las reformas internacionales (Rivero, 2011: 127-128).

Por otra parte, la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), que es uno de los organismos internacionales más importantes a nivel mundial trabaja en el desarrollo de las TIC y en la mejora de la Administración y Gestión pública de los 35 países miembros. De hecho la OECD desde 1996 apoya la *better regulation*, también llamada *smart regulation*, como la estrategia internacional que permite a la mayoría de los países desarrollados la producción de normativas apropiadas con extensiones adecuadas, consiguiendo así minimizar las cargas administrativas que deben soportar los ciudadanos y empresas al cumplir las normas y anular los efectos indirectos no deseados y anticompetitivos que pueden derivar al aplicarse dichas normas (Baiges et al., 2009: 11 y ss.).

La *better regulation* según Baiges (2009) implica a los gobiernos de los países buscar el instrumento adecuado, y si es una norma que cumpla los principios de una regulación de calidad, es decir, es un mecanismo para lograr una mejora regulatoria del Derecho Administrativo. Adoptar una iniciativa de este tipo conlleva un cambio importante en la cultura regulatoria de un país, por lo tanto es un proceso que se debe llevar a cabo lentamente y contando con el apoyo político del propio país, para posteriormente elaborar un programa de actuación que contenga un diagnóstico previo de la situación, unos objetivos de reducción y las medidas para alcanzarlos, respetando los cinco principios básicos para obtener una regulación de calidad (proporcionalidad, responsabilidad, coherencia, transparencia y enfoque).

Las Administraciones públicas de todos los países donde se esté aplicando esta estrategia deben revisar periódicamente sus actuaciones y suprimir

procesos que hayan perdido la finalidad pública original o rediseñar los procedimientos si es necesario. Y gracias a la actual globalización, se permite el intercambio de experiencias con países que llevan aplicando la *better regulation* desde hace más tiempo. Además los programas *smart regulation* facilitan la transposición de la Directiva de Servicios en el mercado interior (Baiges et al., 2009: 17 y ss.).

A nivel internacional el desarrollo de la Administración electrónica en España presenta cierto retraso en comparación con los países más avanzados (Estados Unidos, Alemania, Francia) como así afirma Rivero (2011) y demuestra la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Por otra parte, Tricas (2007) coloca a América del Norte y Canadá como líderes a nivel mundial de la Administración electrónica, seguidos por los países nórdicos (Suecia, Finlandia y Noruega), Australia y algunas potencias europeas como Francia, Alemania y Gran Bretaña, y en un tercer grupo es donde encontramos países como España, Italia, Irlanda, Bélgica, Holanda entre otros, y por último colocamos a Portugal a caballo entre este grupo y el siguiente formado por los países de África y América del Centro y del Sur. El caso de los países de Asia es un poco particular ya que encontramos países como Japón o Singapur con un elevado desarrollo de la Administración electrónica y otros como Nepal, Afganistán, Camboya... sin apenas conocimientos de esta nueva forma de administración, ya que apenas tienen acceso a Internet y a dispositivos electrónicos debido a su precaria situación económica.

3. ESTUDIO DE CASO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN ESPAÑA Y EN ITALIA

A continuación, en este epígrafe se va a realizar una comparación entre dos países de la Unión Europea similares pero a la vez diferentes, se trata de España e Italia.

Sobre ellos se van a comparar diversos indicadores y datos relacionados con los trámites administrativos para iniciar una actividad empresarial, atributos que han sido analizados por el Banco Mundial.

3.1. Metodología: El informe *Doing Business*

Como hemos mencionado antes, el estudio comparativo se va a hacer a partir de las características estudiadas en los informes anuales *Doing Business* 2018 de Italia y España respectivamente, documentos que han sido elaborados por el Banco Mundial, única institución oficial relevante que realiza este tipo de análisis relacionado con la burocracia administrativa, tanto electrónica como de papeleo que deben seguir las empresas para iniciar una actividad empresarial, ya que los institutos nacionales de estadística de España (INE) e Italia (Istat) apenas realizan estudios en profundidad sobre esta materia.

El informe *Doing Business*²² es un documento que realiza el Banco Mundial desde el 2003, en el cual se analizan varios indicadores relativos a las regulaciones que afectan a las PYME a lo largo de su vida, éstos son apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de créditos, protección de los inversores minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencias. En este estudio nos vamos a centrar en los datos que reflejan los dos primeros atributos, ya que son los que tienen mayor relación con la Administración electrónica y la simplificación administrativa (Banco Mundial, 2018a: 11-12).

El documento analiza el número de procedimientos que requiere cada indicador, el tiempo que conlleva cada trámite y su coste, para posteriormente clasificar los 190 países y proponer reformas y medidas sobre las regulaciones empresariales aplicables a estas 190 economías que participan en la fundación *Doing Business* (Banco Mundial, 2018b: 3).

3.2. España vs Italia

3.2.1. Visión general

España e Italia, según la OCDE pertenecen al grupo de países de altos ingresos, siendo Italia el de mayor renta per cápita de los dos, lo cual no tiene relación directa con el ranking general del *Doing Business*, ya que España ocupa el puesto 28 (delante de Portugal y detrás de Polonia) e Italia se

²² Para poder consultar todos estos datos, el Banco Mundial ofrece la posibilidad de acceder a este documento mediante la página web: <http://espanol.doingbusiness.org/> [Consulta: 26/06/2018].

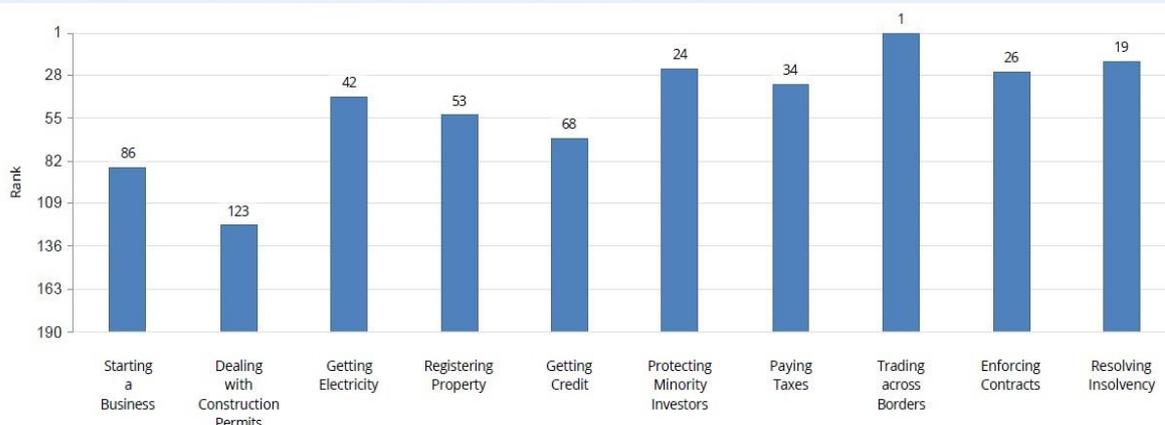
encuentra en la posición 46 (delante de Armenia y detrás de Rumania), clasificación realizada por el Banco Mundial (2018b y 2018c) según la forma en la que las regulaciones gubernamentales fomentan o restringen la actividad empresarial en cada uno de los 190 Estados del mundo. Este ranking está encabezado por Nueva Zelanda, Singapur y Dinamarca, lo que nos indica que en estos 3 países es más fácil hacer negocios que en el resto.

Dentro de España, en La Rioja y en la Comunidad de Madrid es más fácil hacer negocios, y en Aragón y Galicia más difícil, por lo que deducimos que no existe relación entre la facilidad de hacer negocios y el tamaño de la población (Banco Mundial, 2015: 4-5).

También es importante destacar que el “buen” lugar que ocupa España en este ranking no es gracias a los indicadores de apertura de una empresa y obtención de permisos de construcción, que son los de mayor relación con la Administración electrónica y la simplificación administrativa, sino como se observa en el gráfico 1, especialmente a los de resolución de insolvencias, cumplimiento de contratos y protección de los inversores minoritarios, figurando estos datos en mejor posición que los registrados en Italia (Banco Mundial, 2018b: 4; Banco Mundial, 2018c: 4).

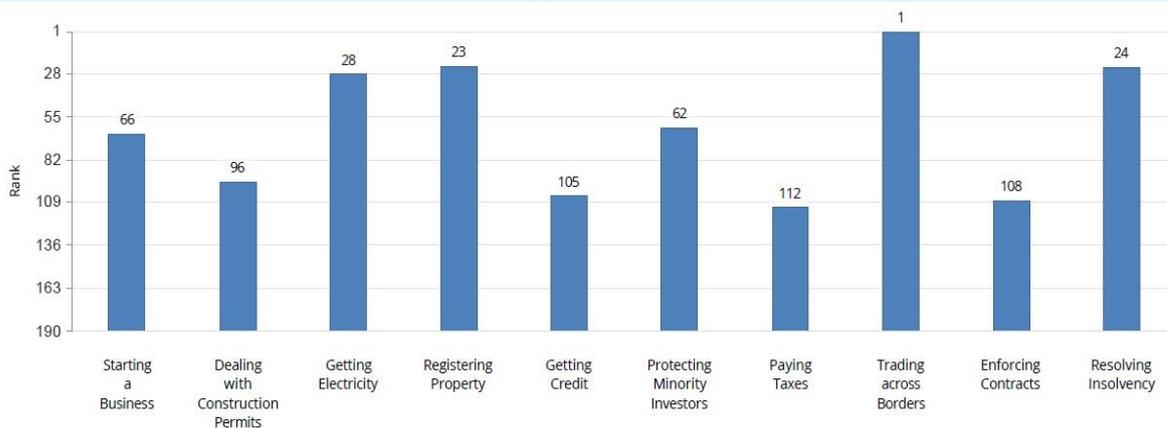
En Italia, como muestra el gráfico 2, sucede algo parecido, puesto que alcanza buenos resultados en registro de propiedades, obtención de electricidad y resolución de insolvencias, siendo los dos primeros mejores que los de España, y no tan buena calificación en apertura de una empresa y obtención de permisos de construcción (Banco Mundial, 2018b: 4; Banco Mundial, 2018c: 4).

Gráfico 1. Posición de los indicadores en el *ranking Doing Business 2018 - ESPAÑA*



Fuente: Banco Mundial (2018b)

Gráfico 2. Posición de los indicadores en el ranking Doing Business 2018 - ITALIA



Fuente: Banco Mundial (2018c)

Otro aspecto interesante a analizar para ambos países es su evolución en el ranking *Doing Business*²³, lo cual viene representado en los gráficos 3 y 4. España en el año 2010, que se encontraba en el 62º puesto, la peor posición de los últimos años, pero en los sucesivos años avanzó hasta ocupar en 2013 la plaza 46ª. Entre los años 2014 y 2017 se situó alrededor de la posición 32 y en el 2018 ha llegado hasta el puesto 28 en cuanto a la facilidad que ofrece para hacer negocios, reforzando o facilitando el cumplimiento de los contratos gracias a la reducción de las tasas que se pagan por una reclamación judicial (Datosmacro, 2018a; Banco Mundial, 2018a: 138).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Banco Mundial (2018b).

²³ Especial importancia tienen los resultados a partir del año 2014, ya que en el 2015 cambió la metodología de cálculo y solo se ha recalculado para el año 2014.

Por otra parte, Italia en el 2010 se encontraba en la posición 78 y año tras año ha ido ascendiendo en la clasificación, llegando al año 2014 al 52. En el 2015 y 2016 mejoró sus resultados y alcanzó el mejor emplazamiento de los últimos 10 años, situándose en el 44. En cambio, en el 2017 descendió 6 puestos colocándose en la 50ª posición, pero en el 2018 ha mejorado sus resultados y ha subido al 46º puesto de los 190 que conforman el ranking, gracias a la simplificación en el pago de los impuestos y reducción de su cuantía, y a la facilidad de obtención de electricidad, disminuyendo tiempos de instalación y puesta en marcha (Datosmacro, 2018b; Banco Mundial, 2018a: 132).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Banco Mundial (2018c).

Asimismo, el Banco Mundial (2018a) define la distancia a la frontera (DTF) como la diferencia entre el resultado de cada economía y la frontera, representada por el mejor dato observado a nivel global en cada uno de los indicadores. Es decir, es una medida que permite analizar el nivel de eficiencia regulatoria de cada país respecto a las mejores prácticas internacionales.

La puntuación de cada país refleja la distancia entre ellos y permite comparar las 190 economías estudiadas en el informe *Doing Business*. La distancia a la frontera se manifiesta en una escala de 0 a 100, donde 0 es el resultado más bajo y 100 la mejor práctica global o la frontera, por lo tanto, una mayor puntuación denota un ambiente regulatorio más eficiente y una mejor clasificación, ya que ésta se realiza a partir de la media de la distancia a la frontera de los 10 indicadores estudiados en cada país (Banco Mundial, 2018a: 119 y ss.).

Como puede comprobarse en el gráfico 5, la distancia a la frontera de España en 2018 es de 77,02 puntos, muy cerca de la media de los países de altos ingresos de la OCDE y a 9,53 puntos de Nueva Zelanda, el líder de la clasificación *Doing Business*. En cambio, la distancia a la frontera de Italia, como se observa en este mismo gráfico 5, es 72,70, a 4,76 puntos de la media de los países de altos ingresos de la OCDE y bastante lejos de la puntuación de Nueva Zelanda, lo cual es acorde a la clasificación que ocupan España e Italia (28 y 46) (Banco Mundial, 2018b: 4; Banco Mundial, 2018c: 4).

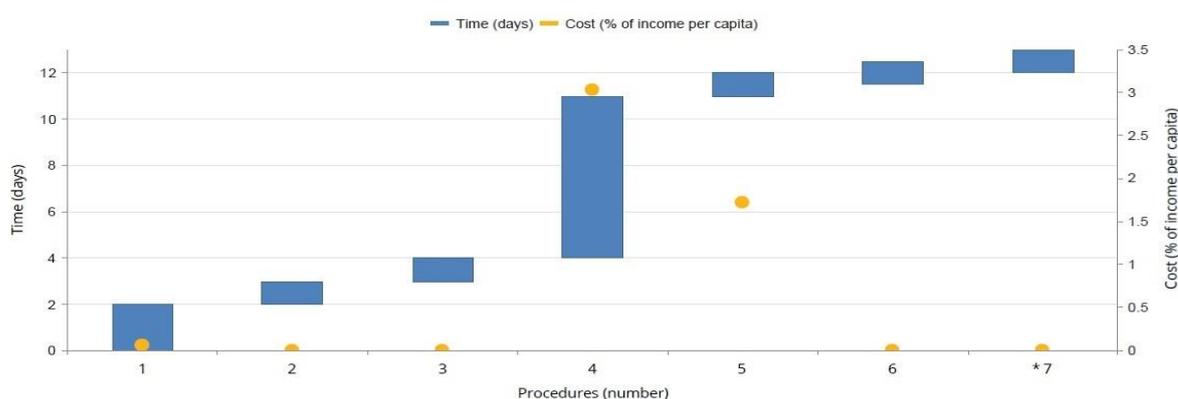


3.2.2. Apertura de una empresa

Para abrir una empresa en España, un emprendedor tiene que realizar de media 7 trámites antes, durante y después del registro, con una duración de 13 días, un coste del 4,8% de la renta per cápita y un desembolso del capital social mínimo equivalente al 12,5% de la renta per cápita²⁴. Asimismo el ranking de España para este atributo es el puesto 86, con una distancia a la frontera de 86,65 puntos y a 4,7 puntos de la media de los países de altos ingresos de la OCDE, resultados que se pueden comprobar en el gráfico 8 (Banco Mundial, 2018b: 6).

²⁴ Para la constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada (SRL) el capital mínimo requerido es de 3.000€.

Gráfico 6. Trámites, duración y coste para la apertura de una empresa - ESPAÑA



* This symbol is shown beside procedure numbers that take place simultaneously with the previous procedure.

Note: Online procedures account for 0.5 days in the total time calculation.

Fuente: Banco Mundial (2018b)

Dentro de España hay Comunidades Autónomas donde la apertura de una empresa requiere menos procesos y consecuentemente conlleva menor duración y menos costes, esto se debe a que tienen instalados ciertos sistemas informáticos como SIGNO Y CIRCE que permiten realizar algunos procedimientos telemáticamente. En este aspecto salen favorecidas las Comunidades Autónomas de Andalucía, Madrid y Cantabria (Banco Mundial, 2015, 25).

Por lo tanto, con estos datos que refleja el Banco Mundial (2018b), podemos observar que en España abrir una empresa es menos ágil y más costoso que la media de los países de altos ingresos de la OCDE, donde se requiere 4,9 trámites, 8,5 días, un coste del 3,1% de la renta per cápita y el desembolso del capital social mínimo equivalente al 8,7% de la renta per cápita.

Los 7 trámites que debe completar un empresario para abrir una empresa en España, representados de forma disgregada en el gráfico 6 son, en la etapa previa al registro tiene que obtener el certificado de disponibilidad para el nombre propuesto de la empresa (certificación negativa de la denominación social), que conlleva un coste de 13,52€+IVA. Normalmente este certificado se solicita a través de la web del Registro Mercantil Central, aunque también es posible solicitarlo de forma presencial y se recibe en todos los casos al día siguiente, y reserva el nombre de la empresa elegido durante un máximo de 6 meses. En segundo lugar realizar el depósito del capital social en el banco y obtener el certificado del desembolso. A continuación el empresario debe presentar el Documento Único Electrónico (DUE) en cualquier Punto de

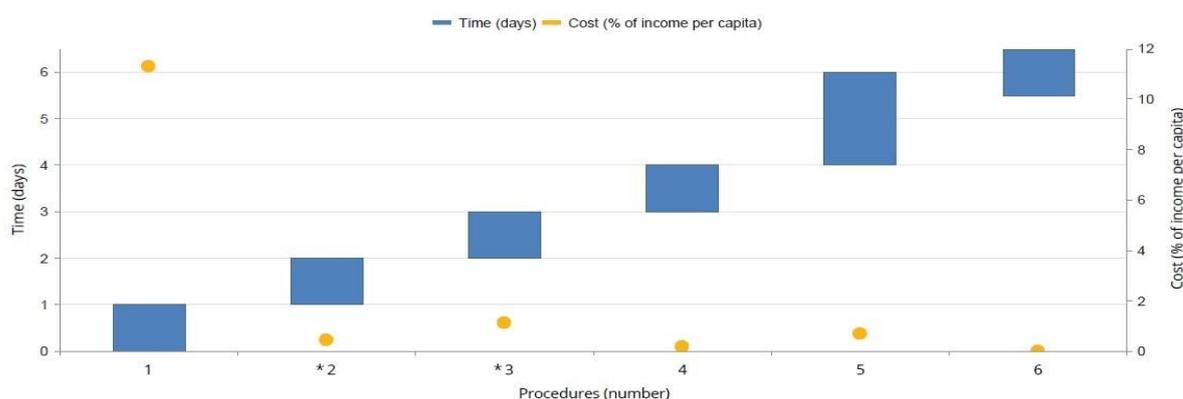
Atención al Emprendedor (PAE) o de forma telemática a través de la plataforma CIRCE, sin coste alguno y se le genera una cita con el notario para preparar la escritura pública de constitución (Banco Mundial, 2018b: 8).

El siguiente trámite es acudir en persona a la notaria para firmar y obtener la escritura pública de constitución, lo cual implica que la empresa está registrada en el Registro Mercantil y así obtener el Código de Identificación Fiscal (CIF) para cumplir con las obligaciones fiscales, procedimiento que conlleva aproximadamente 7 días y un coste de 475€ de notaria y 252€ de registro. Los demás trámites se realizan telemáticamente con la información contenida en el DUE que se comparte entre las distintas instituciones. Después, el emprendedor debe pagar las tasas municipales por prestación de servicios urbanísticos (aproximadamente 414€) y notificar el inicio de la actividad, presentando por internet a través de la plataforma CIRCE, por correo o en persona en el Ayuntamiento la declaración responsable, donde se identifica al propietario, la actividad, la superficie... En último lugar, el empresario también debe comunicar la apertura del centro de trabajo a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Ministerio de Trabajo e Industria en el transcurso de los 30 primeros días después del inicio de la actividad, notificación que puede ser telemática mediante la plataforma CIRCE (Banco Mundial, 2018b: 9-10).

Sin embargo, en Italia abrir una empresa implica realizar 6 trámites con una duración de 6,5 días, un coste del 13,7% de la renta per cápita y un desembolso del capital social mínimo equivalente al 0% de la renta per cápita²⁵. Con estos datos Italia se coloca en el puesto 66 respecto a la apertura de una empresa y a una distancia de la frontera de 89,42 puntos y cerca de la media de los países de altos ingresos de la OCDE, como así se representa en el gráfico 8 (Banco Mundial, 2018c: 6).

²⁵ El capital mínimo para una *Società a responsabilità limitata* (Srl) en Italia es 1€.

Gráfico 7. Trámites, duración y coste para la apertura de una empresa - ITALIA



* This symbol is shown beside procedure numbers that take place simultaneously with the previous procedure.

Note: Online procedures account for 0.5 days in the total time calculation.

Fuente: Banco Mundial (2018c)

A la vista de los resultados de Italia ofrecidos por el Banco Mundial (2018c), podemos concluir que abrir una empresa en este país también es 4,4 veces más costoso que la media de los países de altos ingresos de la OCDE, aunque se tarda 2 días menos que en éstos, a pesar de tener que realizar 1,1 trámites más. Además, el desembolso del capital social mínimo es bastante menor que la media de los países de altos ingresos de la OCDE, que es el equivalente a 8,7% de la renta per cápita.

El gráfico 7 representa los 6 trámites que se deben realizar en Italia para abrir una empresa, en primer lugar redactar y ejecutar la escritura pública de constitución (*atto costitutivo*) y los estatutos de la empresa ante notario público, debiendo pagar el impuesto de registro de 200€, *il timbro*²⁶ por un importe de 156€ y las tasas de notario, que son un porcentaje (entre el 0,6% y 1,4%) del capital social inicial de la empresa. En segundo lugar, la empresa tiene que comprar los libros corporativos y de contabilidad que estipulan los artículos 2478 y 2214 del *Codice Civile Italiano*, a la venta en las papelerías, en el notario o en el *Registro delle Imprese*, o usar un libro de hojas sueltas, debiendo pagar en todos los casos la tasa de registro e *il timbro*, o utilizar un libro electrónico (modalidad disponible en Italia desde el 2009) y pagar solo la tasa de registro, además, el empresario deberá pagar a la *Agenzia delle Entrate* un impuesto anual para autentificar o legalizar dichos libros (*tassa di concessione governativa*) cuyo importe depende del capital de la empresa. A

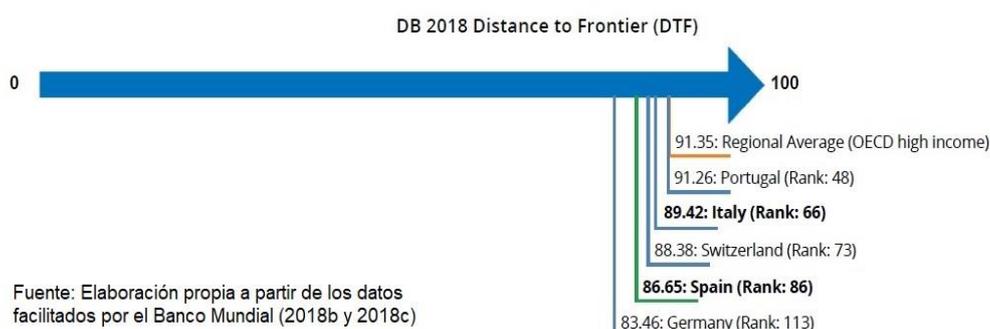
²⁶ Impuesto o tasa que se cobra en Italia por la realización de algún trámite administrativo (impuesto genérico).

continuación, la empresa tiene que activar y registrar el correo electrónico certificado (PEC) (Banco Mundial, 2018c: 8-9).

El siguiente trámite es enviar la Comunicazione Unica (aviso electrónico) al Registro delle Imprese, para proceder a registrar la empresa y recibir el número de identificación fiscal y el número de IVA, procedimiento que generalmente se realiza en 2 días pero puede llegar a durar hasta 5 días. Además la empresa se tiene que registrar en el *Istituto Nazionale della Previdenza Sociale*²⁷ (INPS) y en el *Istituto Nazionale per l'Assicurazione contro gli Infortuni sul Lavoro*²⁸ (INAIL). Por último, el empresario debe comunicar a la *Direzione territoriale del lavoro* (DTL) los trabajadores contratados, mínimo un día antes de que empiecen a trabajar, comunicación que se realiza a través del portal llamado *Bussola* (Banco Mundial, 2018c: 10).

En conclusión, como puede comprobarse en el gráfico 8, Italia obtiene mejores resultados que España en cuanto a la apertura de una empresa, aunque ambos países se encuentran por debajo de la media de los países de altos ingresos de la OCDE. Abrir una empresa en Italia conlleva menos tiempo y menos trámites que en España, pero un mayor coste, y el capital social mínimo exigido es mucho menor en Italia que en España (Banco Mundial, 2018b: 6; Banco Mundial, 2018c: 6).

Gráfico 8. Distancia a la frontera en cuanto al indicador apertura de una empresa y posición en el *ranking Doing Business 2018* para este indicador - ESPAÑA e ITALIA



Por otra parte, debe destacarse que Nueva Zelanda, según el Banco Mundial (2018a), es el país con mayor facilidad para abrir una empresa, ya que solo requiere de medio día para realizar un único trámite con un coste del 0,3% de la renta per cápita y sin exigir capital social mínimo.

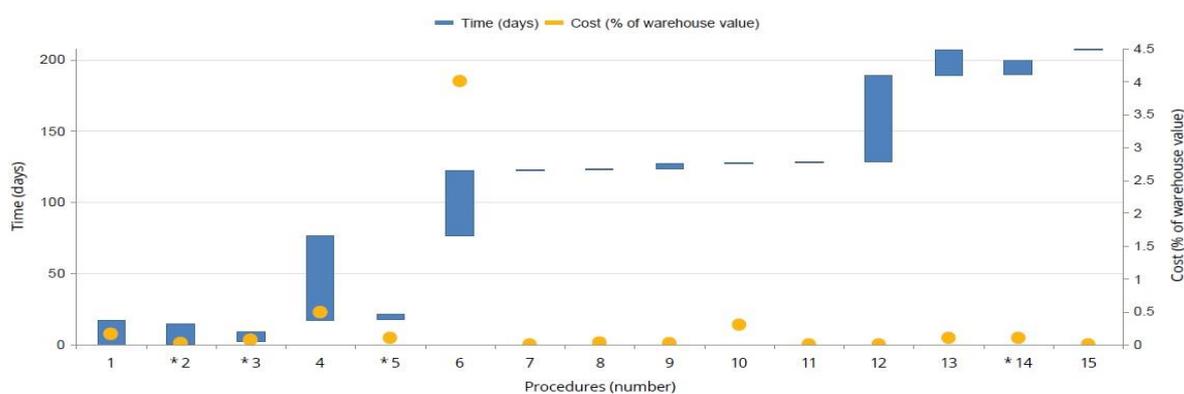
²⁷ Es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en Italia.

²⁸ Es el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) en Italia.

3.2.3. Obtención de permisos de construcción

El Banco Mundial (2018b) analiza este indicador desde el punto de vista de obtener un permiso para construir un local de negocio o almacén y conectarlo con los servicios de agua potable y saneamiento. Como muestra el gráfico 9, en España, la obtención de un permiso de construcción supone realizar 15 trámites, 208 días y un coste del 5,4% del valor del almacén o local. De este modo, España ocupa el lugar 123 de la clasificación referente a la obtención de permisos de construcción, con una distancia a la frontera de 63,50 y lejos de la media de los países de altos ingresos de la OCDE, como puede comprobarse en el gráfico 11.

Gráfico 9. Trámites, duración y coste para la obtención de permisos de construcción - ESPAÑA



* This symbol is shown beside procedure numbers that take place simultaneously with the previous procedure.

Note: Online procedures account for 0.5 days in the total time calculation.

Fuente: Banco Mundial (2018b)

En España hay notables diferencias entre Comunidades Autónomas, ya que en La Rioja y Asturias es más sencillo y rápido obtener un permiso de construcción, pues hay menos procedimientos que realizar, y por consiguiente comporta un menor coste, en Galicia y Baleares es más complicado. Estas diferencias surgen principalmente de los trámites previos a la construcción (Banco Mundial, 2015: 34).

Así pues, en España obtener un permiso de construcción es 53 días más lento y 3,5 veces más costoso e implica realizar 2,5 trámites más que la media de los países de altos ingresos de la OCDE, donde se necesita realizar 12,5 procedimientos en 154,6 días y un coste del 1,6% del valor del almacén o local (Banco Mundial, 2018b: 12).

La obtención de un permiso de construcción en España implica realizar 15 trámites, el primero es obtener los resultados del estudio geotécnico y de la

prueba de suelo, la cual es realizada por un ingeniero con un coste de 1.875€ y una duración de 17 días. Además hay que solicitar y obtener el certificado de alineación oficial, que delimita la propiedad privada y conlleva el pago de un impuesto municipal de aproximadamente 60€ por cada 10 metros de fachada del edificio y suele tardar 14 días. También es necesario disponer de los resultados del estudio topográfico, que suelen tardar una semana y cuesta 800€. Otro requisito es tener el certificado de conformidad, que se puede obtener en el Ayuntamiento o en las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (ECU), previo pago de 5.900€ y puede tardar hasta 2 meses. A la vez hay que conseguir en el Colegio de Arquitectos el visado del proyecto básico y del proyecto de ejecución, cuyo coste depende de las dimensiones de la construcción y tarda 3 días en expedirse (Banco Mundial, 2018b: 14-15).

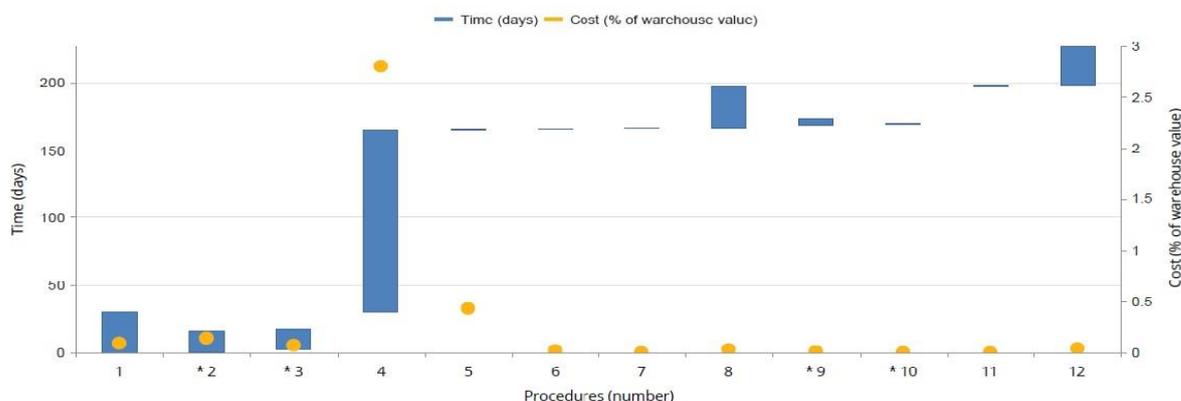
El siguiente paso es cumplir los requisitos necesarios para obtener la licencia de obras, la cual suele tardar 45 días y se debe pagar unos 48.000€ al Ayuntamiento correspondiente. A continuación se debe notificar al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social el inicio de la construcción, y una vez iniciada la edificación se recibe una inspección inicial por parte de las ECU, con un coste de 375€. Al finalizar la construcción se obtiene el certificado final de obra (CFO) por parte del Colegio de Arquitectos, que conlleva un coste dependiendo de las dimensiones del edificio (Banco Mundial, 2018b: 16-17).

El siguiente trámite a realizar es solicitar al Ayuntamiento la licencia de primera ocupación y funcionamiento, para obtenerla en los 60 días posteriores a la inspección final que realizan las ECU con un coste de 3.600€. Posteriormente, hay que registrar la construcción en el Registro de la Propiedad, proceso que suele tardar 18 días y cuyo coste depende del valor del edificio, pero nunca superior a 2.181€. Lo siguiente es solicitar y obtener conexión a la red de agua y saneamiento, lo cual tarda 10 días e implica el pago de 1.200€. Y por último hay que registrar el nuevo edificio en el catastro.

Por otra parte, en Italia para obtener un permiso de construcción de un local de negocio o almacén y conectarlo con los servicios de agua potable y saneamiento, se necesita realizar 12 trámites, con una duración de 227,5 días y un coste del 3,6% del valor del local o almacén, como puede observarse de forma desagregada en el gráfico 10, por lo que a la vista de estos resultados, Italia se encuentra en el puesto 96º del ranking en relación a este atributo, y

como puede observarse en el gráfico 11, a 67,26 puntos de la frontera y también lejos de la media de los países de altos ingresos de la OCDE (Banco Mundial, 2018c: 12).

Gráfico 10. Trámites, duración y coste para la obtención de permisos de construcción - ITALIA



* This symbol is shown beside procedure numbers that take place simultaneously with the previous procedure.

Note: Online procedures account for 0.5 days in the total time calculation.

Fuente: Banco Mundial (2018c)

Según los datos ofrecidos por el Banco Mundial (2018c), el número de trámites que se deben realizar en Italia para obtener un permiso de construcción y su coste es similar al de la media de los países de altos ingresos de la OCDE, pero su duración es mucho mayor, concretamente 73 días más.

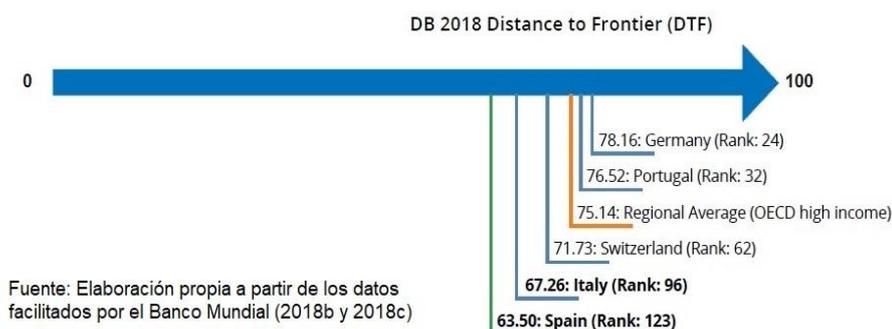
Los 12 trámites que se deben hacer para obtener un permiso de construcción son, primero de todo, obtener en la Oficina Técnica Regional (*Genio Civile*) el *nulla osta* de la autorización sísmica, solicitud que se realiza telemáticamente con un coste de 1.275€ y un tiempo de espera de 30 días, o 60 días en caso de proyectos especiales. En segundo lugar, realizar un análisis geotécnico del terreno y un levantamiento topográfico, para lo cual se necesitan 15 días y tiene un coste de 2.000€ y 1.000€ respectivamente (Banco Mundial, 2018c: 14). Una vez realizados estos trámites, el constructor debe obtener el permiso de construcción que concede el Ayuntamiento, para lo cual hay que pagar una tasa que depende del valor de la construcción (aproximadamente 38.660€) y esperar entre 90 y 135 días desde que se realiza su solicitud a través de la ventanilla única (*sportello unico dell'edilizia*). Lo siguiente es hacer las pruebas de carga de estructuras, lo que implica la contratación de un ingeniero o arquitecto independiente, y un coste de 6.000€. A continuación hay que notificar el inicio de la actividad mediante la *Segnalizzazione Certificata di Inizio Attività* (SCIA), notificación que tiene un coste entre 200€ y 500€, y se realiza al

cuerpo de bomberos para que éstos además realicen una inspección en el lugar de la obra (Banco Mundial, 2018c: 14-15).

El siguiente trámite es solicitar, en los 15 días posteriores a la finalización de la construcción, el certificado de ocupación, el cual será expedido por el Ayuntamiento en los 30 días siguientes, previo pago de 468€. A continuación, el empresario debe registrar el edificio en el Registro de la Propiedad y en el catastro, trámite que se realiza en los 15 días posteriores a la finalización de la obra a través de la ventanilla única y conlleva un gasto de 159€ y una duración de 5 días. Por último, el constructor solicita a una empresa la conexión a la red de agua y saneamiento, para lo cual dicha empresa realizará una revisión y estimación de los costes de la instalación (aproximadamente 600€), y posteriormente, si procede, realizar la instalación (Banco Mundial, 2018c: 16).

En conclusión, los resultados del Banco Mundial manifiestan que obtener un permiso de construcción en España es 20 días más rápido que en Italia, pero es necesario realizar 3 trámites más, lo cual conlleva un coste 1,5 veces mayor, por lo que Italia se encuentra 27 puestos por encima de España en el ranking de este indicador. Además, como puede observarse en el gráfico 11, ambos países se sitúan por debajo de la media de los Estados de altos ingresos de la OCDE (Banco Mundial, 2018b: 12; Banco Mundial, 2018c: 12).

Gráfico 11. Distancia a la frontera en cuanto al indicador obtención de permisos de construcción y posición en el *ranking Doing Business 2018* para este indicador - ESPAÑA e ITALIA



También es importante mencionar a Dinamarca y Emiratos Árabes Unidos como los dos mejores países en cuanto a la obtención de permisos de construcción según el análisis del Banco Mundial (2018a), ya que son los más rápidos en su concesión, requiriendo la realización de pocos trámites y un coste mucho menor respecto a otros.

4. CONCLUSIONES

La Administración electrónica permite una Administración pública mejor y más eficiente, ya que comparte y procesa información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos entre las Administraciones públicas y entre estas y las personas físicas o jurídicas, pudiendo prestarse más y mejores servicios con los mismos recursos o incluso con menos, lo cual podría reproducirse en una disminución de los costes administrativos que pagan ciudadanos y empresarios.

Esta nueva forma de Administración electrónica abre infinidad de posibilidades, y a su vez conlleva la superación de 2 grandes retos para una Administración basada hasta hace poco solo en el soporte papel, por una parte el reto tecnológico de crear programas y dispositivos informáticos a la altura de las exigencias de la propia Administración electrónica y su acceso universal, y por otra parte el reto jurídico de determinar el régimen jurídico de estas exigencias sin perder las garantías (ciberseguridad).

La implantación de la Administración electrónica debe intentar suprimir trámites redundantes o innecesarios y reducir la documentación que se exige a los ciudadanos y empresarios, ya que suele ser información que las Administraciones tienen a su disposición, la cual pueden obtener a través de la interconexión de medios electrónicos y así lograr una gestión administrativa más rápida y más clara.

Los funcionarios y el personal administrativo son un factor clave para el desarrollo de la Administración electrónica, por lo tanto su formación o reciclaje es fundamental para el futuro, ya que nuestra sociedad está evolucionando hacia una Administración pública abierta veinticuatro horas, dando lugar a la inserción de un nuevo modelo de trabajo, el teletrabajo.

A mi juicio, en España queda mucho trabajo por delante, porque aunque se hayan logrado grandes avances en cuanto a la Administración electrónica, gracias a la aprobación de las leyes 39/2015 y 40/2015, las cuales han apostado fuerte por un desarrollo pleno de los servicios públicos electrónicos, introduciendo innovaciones en materia de Administración electrónica, aún quedan trámites administrativos que no se pueden realizar telemáticamente y otros que presentan errores y ambigüedades, generando incertidumbre en la

sociedad y por lo tanto hay que resolverlos, mediante modificaciones y adaptaciones. Pero esperemos que pronto la Administración electrónica se normalice en nuestras vidas y cuente con el apoyo de un régimen jurídico de calidad y acorde a sus necesidades.

En cambio, Italia aprobó las primeras leyes relativas a la Administración electrónica en el año 1990, aunque posteriormente han sido modificadas o incluso derogadas por otras, como por ejemplo la Ley 69/2009. La norma italiana más importante en cuanto a la Administración electrónica es el *Codice dell'amministrazione digitale* publicado en el 2005, el cual ha sido modificado en múltiples ocasiones, siendo la más reciente en el 2016 y 2017.

Así pues, podemos afirmar que la adaptación normativa a la Administración electrónica en Italia se produjo antes que en nuestro país, pero en España se ha producido de forma más rápida y explosiva, y en la actualidad los dos países se encuentran prácticamente en la misma situación, en la cual hay ciertos servicios básicos que deben funcionar a la perfección como la sede electrónica, el registro electrónico y las notificaciones electrónicas, pero estando relativamente rezagados respecto a otros países. Esta similitud se debe a que ambos países están sujetos a las directrices que marca la Directiva de Servicios aprobada por la UE en el año 2006.

En mi opinión, una combinación perfecta, que espero que exista en el futuro, es la fusión de la Administración electrónica y las *smartcities* o ciudades inteligentes con el apoyo de los análisis *big data*.

En conclusión, hace unos años la Administración electrónica se empezó a utilizar en los procedimientos administrativos más sencillos, pero con el paso del tiempo y el apoyo de nuevas normativas se está empezando a aplicar en trámites cada vez más complejos y llegará un momento, antes o después, en el que toda la Administración pública se encuentre digitalizada e interconectada, ese momento va a depender de la evolución de los dispositivos electrónicos y su adaptación a las interconexiones (Internet) durante las dos próximas décadas.

Por otra parte, el informe elaborado por el Banco Mundial, el *Doing Business* 2018 refleja que es más fácil hacer negocios en España que en Italia, siendo Nueva Zelanda el país donde hay mayores facilidades de todo el mundo. En cuanto a los resultados de los indicadores más relacionados con la

Administración electrónica (apertura de una empresa y obtención de permisos de construcción), no son del todo buenos en ninguno de los dos países, ya que se encuentran bastante alejados de la frontera, pero sí que son ligeramente mejores los de Italia.

En cuanto a su evolución, España e Italia en líneas generales han mejorado su clasificación en el *Doing Business* con el paso del tiempo, gracias a ciertas mejoras que han ido adoptando, en cuanto a la facilidad de hacer negocios.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Araguàs Galcerà, I. (2012): "La Administración electrónica en España: de la «administración en papel» a la «e-administración»", *Revista chilena de derecho y ciencia política*, núm. 2, pp. 109-139.

Arenilla Sáez, M (2017): "Cuatro décadas de modernización vs. reforma de la Administración pública en España", *methaodos.revista de ciencias sociales*, núm. 5 (2), pp. 302-317.

Baiges Pla, E., Gibert Bosch, A., Pellisé de Urquiza, C., Tornabell González, I. (2009): "*Better regulation: Una estrategia ineludible*", Editorial ESADE, Barcelona.

Ballester Espinosa, A (2015): "Administración electrónica, transparencia y Open Data. Generadores de confianza en las Administraciones Públicas", *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*, núm. 100, pp. 120-126.

Banco Mundial (2018a): "*Doing Business 2018: Reforming to Create Jobs*".

Banco Mundial (2018b): "*Doing Business 2018: Reforming to Create Jobs, Economy Profile Spain*".

Banco Mundial (2018c): "*Doing Business 2018: Reforming to Create Jobs, Economy Profile Italy*".

Banco Mundial (2015): "*Doing Business en España 2015*".

Belisario, E. (2009): "*La nuova Pubblica Amministrazione Digitale*", Editoriale Maggioli, Rimini.

Buccoliero, L. (2009): "*Il governo elettronico. Modelli, strategie di innovazione ed elementi di valore per una pubblica amministrazione digitale*", Editoriale Tecniche nuove, Milano.

Casares Marcos, A.B. (2016): "Novedades en materia de Administración electrónica en la nueva legislación administrativa básica", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 40, pp. 61-100.

- Calise, M. y De Rosa, R. (2003): "Il governo elettronico: visioni, primi risultati e un'agenda di ricerca", *Rivista italiana di scienza politica*, num. 2, pp. 257-284.
- Cerrillo i Martínez, A. (2012): "La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa", *Revista ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, núm. 756, pp. 707-724.
- Cierco Seira, C. (2017): "La recepción de la Directiva de Servicios como factor de impulso de la Administración electrónica y espejo de alguno de sus principales riesgos", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 49-50, pp. 401-431.
- Cierco Seira, C. (2010): "La Administración electrónica al servicio de la simplificación administrativa: Luces y sombras", *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 38, pp. 155-219.
- Comisión Europea (2003): "*El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa (Bruselas 26/09/2003)*", Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Disponible en: https://administracionelectronica.gob.es/dam/jcr:8c66e957-304e-4bc2-8cae-5aadc1b2a6fd/plan_accion_i2005.pdf [Consulta: 03/04/2018].
- Cordero Zárrega, E. (2006): "La Directiva de servicios (Directiva Bolkestein)", *Revista Aranzadi de Unión Europea*, núm. 12, pp. 41-42.
- Cubo Contreras, A. y García García, E. (2013): "Evaluando la Administración Electrónica: ¿medición de servicios o de una política pública?", *Índice: Revista de Estadística y Sociedad*, núm. 55, pp. 16-19.
- Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (2014): *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Administraciones Públicas. Informe IRIA 2014*. Disponible en: <http://www.ontsi.red.es/ontsi/es/content/informe-anual-del-sector-tic-y-de-los-contenidos-en-espa%C3%B1a-2017> [Consulta: 03/04/2018].
- Duni, G. (2008): "*L'amministrazione digitale: Il diritto amministrativo nella evoluzione telematica*", Editoriale Giuffrè, Milano.
- Duque Cante, N. (2011): "Dinámicas recientes de simplificación administrativa y racionalización de trámites en Colombia frente al contexto internacional", *Revista Punto de vista*, núm. 3, pp. 127-149.
- Flores Romero, M.G. (2015): "Reducción de trámites: ¿Por qué es tan complicada la simplificación administrativa? Orientación de políticas futuras para la reducción de cargas administrativas", *XX Congreso Internacional del*

- CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Lima (Perú).
- Gamero Casado, E. (2016): "Panorámica de la Administración electrónica en la nueva legislación administrativa básica", *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 175, pp. 15-27.
- García Navajas, A. (2017): "Administración electrónica y ciberseguridad. ¿Está la e-Administración preparada para las nuevas ciberamenazas?", *Revista SEGURITECNIA*, núm. 438, pp. 56-63.
- Kanoura González, V. (2009): "La directiva de servicios", *Revista Hacienda Canaria*, núm. 27, pp. 269-307.
- Laborda Carrión, D. (2008): "Sociedad de la Información Vs Administración electrónica", *XIV Seminario sobre Gestión Pública Local*. Escuela Universitaria Jovellanos (Gijón).
- Lisi, A. y Giacomuzzi, L. (2006): "*Guida al Codice dell'Amministrazione Digitale*", Editoriale Halley, Macerata.
- Maddalena, M.L. (2016): "La digitalizzazione della vita dell'amministrazione e del processo", *62º Convegno di Studi Amministrativi su L'Italia che cambia: dalla riforma dei contratti pubblici alla riforma della Pubblica Amministrazione*. Villa Monastero, Lecco.
- Martín Delgado, I. (2009): "La gestión electrónica del procedimiento administrativo", *Revista Cuadernos de derecho local (QDL)*, núm. 21, pp. 84-101.
- Mesa del Olmo, A. (2007): "Reflexiones en torno a la dimensión formal del e-Gobierno en España", *VIII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración Política para un mundo en cambio*. Universidad del País Vasco (UPV).
- OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (2003): "*The e-Government Imperative*", OECD e-Government Studies. Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/governance/the-e-government-imperative_9789264101197-en#page12 [Consulta: 03/04/2018].
- Rivero Ortega, R. y Fernández Nieto, A (2016): "La Administración sin papel: registro, expediente, archivo electrónico, ¿estamos preparados?", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 105, pp. 453-471.
- Rivero Ortega, R. (2011): "Simplificación administrativa y administración electrónica: Objetivos pendientes en la transposición de la directiva de servicios", *Revista catalana de dret públic*, núm. 42, pp. 115-138.
- Rodríguez Garraza, T. (2012): "*La calidad y la mejora en la Administración Pública*", Editorial AENOR, Madrid.

- Tricas Lamana, F. (2007): "El gobierno electrónico: servicios públicos y participación ciudadana", *Revista Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas)*, núm. 109, pp. 1-83.
- Troncoso Reigada, A. (2008): "La Administración electrónica y la protección de datos personales", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 16, pp. 31-112.
- Valero Torrijos, J. (2017): "Seguridad, tecnología y Administración Pública electrónica: La necesaria reconfiguración del alcance de las garantías jurídicas ante la innovación tecnológica", Gil García, R., Criado Grande, J.I. y Téllez Mosqueda, J.C, *Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública: Conceptos, Enfoques, Aplicaciones y Resultados*, Editorial INFOTEC, Ciudad de México, pp. 135-159. Disponible en: <https://www.infotec.mx/work/models/infotec/Resource/1274/1/images/cap5.pdf> [Consulta: 23/05/2018].
- Villarejo Galende, H. (2008): "La simplificación administrativa en la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior. Sus repercusiones en la Administración electrónica española y el desafío que plantea su transposición", *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 14, pp. 47-82.

6. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Italia (1990): "Legge 7 agosto 1990, n. 241, Nuove norme sul procedimento amministrativo e di diritto di accesso ai documenti amministrativi", *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 18 agosto 1990 (192), pp. 7-16.
- España (1992): "Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", *Boletín Oficial del Estado*, 27 de noviembre de 1992 (285), pp. 40300-40319.
- Italia (1993): "Decreto Legislativo 12 febbraio 1993, n. 39, Norme in materia di sistemi informativi automatizzati delle amministrazioni pubbliche, a norma dell'art. 2, comma 1, lettera mm), della legge 23 ottobre 1992, n. 421", *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 20 febbraio 1993 (42) pp. 4-12.
- Italia (1997): "Legge 15 marzo 1997, n. 59, Delega al Governo per il conferimento di funzioni e compiti alle regioni ed enti locali, per la riforma della Pubblica Amministrazione e per la semplificazione amministrativa", *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 17 marzo 1997 (63), pp. 42-43.
- Italia (1997): "Legge 15 maggio 1997, n. 127, Misure urgenti per lo snellimento dell'attività amministrativa e dei procedimenti di decisione e di controllo", *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 17 maggio 1997 (113), pp. 1-40.

- Comisión Europea (1999): “Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999 por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 19 de enero de 2000 (13), pp. 12-20.
- España (1999): “Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”, *Boletín Oficial del Estado*, 14 de diciembre de 1999 (298), pp. 43088-43099.
- España (2003): “Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica”, *Boletín Oficial del Estado*, 20 de diciembre de 2003 (304), pp. 45329-45343.
- Italia (2000): “Decreto del Presidente della Repubblica 28 dicembre 2000, n. 445, Testo unico delle disposizioni legislative e regolamentari in materia di documentazione amministrativa”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 20 febbraio 2001 (42) pp. 69-112.
- Italia (2005): “Decreto Legislativo 28 febbraio 2005, n. 42, Istituzione del sistema pubblico di connettività e della rete internazionale della pubblica amministrazione, a norma dell'articolo 10, della legge 29 luglio 2003, n. 229”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 30 marzo 2005 (73) pp. 5-13.
- Italia (2005): “Decreto Legislativo 7 marzo 2005, n. 82, Codice dell'Amministrazione Digitale”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 16 maggio 2005 (112) pp. 5-46.
- Italia (2005): “Decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68, Regolamento recante disposizioni per l'utilizzo della posta elettronica certificata, a norma dell'articolo 27 della legge 16 gennaio 2003, n. 3”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 28 aprile 2005 (97) pp. 12-18.
- Italia (2006): “Decreto Legislativo 4 aprile 2006, n. 159, Disposizioni integrative e correttive al decreto legislativo 7 marzo 2005, n. 82, recante Codice dell'Amministrazione Digitale”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 29 aprile 2006 (99) pp. 5-99.
- Comisión Europea (2006): “Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 27 de diciembre de 2006 (376), pp. 36-68.
- España (2007): “Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”, *Boletín Oficial del Estado*, 23 de junio de 2007 (150), pp. 27150-27166.
- Italia (2009): “Legge 18 giugno 2009, n. 69, Disposizioni per lo sviluppo economico, la semplificazione, la competitività nonché in materia di processo

civile”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 19 giugno 2009 (140), pp. 1-138.

- España (2009): “Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio”, *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 2009 (283), pp. 99570-99593.
- España (2012): “Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios”, *Boletín Oficial del Estado*, 27 de diciembre de 2012 (311), pp. 87639-87658.
- España (2013): “Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado”, *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 2013 (295), pp. 97953-97978.
- Italia (2015): “Legge 7 agosto 2015, n. 124, Deleghe al Governo in materia di riorganizzazione delle amministrazioni pubbliche”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 13 agosto 2015 (187), pp. 1-49.
- España (2015): “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, *Boletín Oficial del Estado*, 2 de octubre de 2015 (236), pp.89343-89410.
- España (2015): “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, *Boletín Oficial del Estado*, 2 de octubre de 2015 (236), pp.89411-89530.
- España (2015): “Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica”, *Boletín Oficial del Estado*, 4 de noviembre de 2015 (264), pp.104246-104267.
- Comisión Europea (2016): “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 4 de mayo de 2016 (119), pp. 1-88.
- Italia (2016): “Decreto Legislativo 26 agosto 2016, n. 179, Modifiche ed integrazioni al Codice dell'amministrazione digitale, di cui al decreto legislativo 7 marzo 2005, n. 82, ai sensi dell'articolo 1 della legge 7 agosto 2015, n. 124, in materia di riorganizzazione delle amministrazioni pubbliche”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 13 settembre 2016 (214) pp. 1-42.

- Italia (2017): “Decreto Legislativo 13 dicembre 2017, n. 217, Disposizioni integrative e correttive al decreto legislativo 26 agosto 2016, n. 179, concernente modifiche ed integrazioni al Codice dell'amministrazione digitale, di cui al decreto legislativo 7 marzo 2005, n. 82, ai sensi dell'articolo 1 della legge 7 agosto 2015, n. 124, in materia di riorganizzazione delle amministrazioni pubbliche”, *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 12 gennaio 2018 (9) pp. 1-35.